TOMO XIX — MONTEVIDEO, Sábado 25 de Junio de 1910 — Núm. 1396

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00

Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Decreto. Declárase al Departamento de Soriano aislado del resto de la República, respecto del tránsito de ganado, por haberse comprobado en él la aparición de la fiebre aftosa.—Unicos puertos para la importación y exportación de ganados.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 24 de 1910.

Considerando que las investigaciones practicadas por la División de Ganadería han comprobado la existencia de fiebre aftosa, en algunos parajes de la 3.a, 6.a y 7.a secciones del departamento de Soriano.

Que no obstante el carácter benigno de la epizootia y la seguridad de su breve desaparición, dicha dependencia aconseja adoptar las medidas sanitarias convenientes, á fin de impedir la propagación de esa enfermedad á otros departamentos.

Que con el mismo objeto propone concentrar en los puertos de Montevideo, Paysandú y Colonia, la importación y exportación, lo que permitirá controlar eficazmente, tanto el estado de los productos que se destinen al exterior, como el de los que se importen del extranjero, los cuales podrían proceder de regiones infectadas de aftosa;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase al departamento de Soriano aislado del resto de la República, á los efectos del tránsito ó transporte de ganado, quedando, en consecuencia, prohibida la expedición de guías con relación á dicho departamento.

Art. 2.o Decláranse puertos habilitados para la importación y exportación de ganado en pie, sólo los de Montevideo, Paysandú y Colonia.

Art. 3.o La División de Ganadería adoptará las providencias necesarias para la ejecusión del presente decreto, así como las medidas profilácticas conducentes á evitar la propagación de la epizootia.

Art. 4.o Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Ministerio de Obras Públicas

Decreto reglamentario de la ley de Patentes de Rodados, para el año económico de 1910-1911.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 23 de 1910.

DECRETO

Debiendo regir para el ejercicio 1910-911 la Ley de Patentes de Rodados promulgada con fecha 22 de Octubre de 1908, de acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de dicha Ley; y, siendo necesario proceder á su reglamentación;—el Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o El pago del impuesto en el primer semestre del ejercicio, se efectuará en el Departamento de la Capital desde el 15 de Julio al 15 de Agosto próximo, y en los Departamentos del litoral é interior desde el 1.o de Agosto al 1.o de Septiembre próximo venidero.

La expendición de las patentes por el 75 o|o de su valor que corresponde á los vehículos que recién entren á rodar después de vencido el primer semestre, se efectuará á contar desde el 12 de Enero de 1911.

En caso de que las Juntas Económico-Administrativas consideren insuficiente el término fijado por este artículo para el pago del impuestos por los rodados que estén en circulación, podrán prorrogarlo por diez días más, dando noticia anticipada al Ministerio de Obras Públicas y á la Jefatura Política y de Policía del Departamento.

Art. 2.o Los propietarios de cocherías justificarán su carácter de tales, exhibiendo en la oficina recaudadora las patentes de giro correspondientes á sus establecimientos.

Art. 3.o La Dirección General de Impuestos Directos proveerá oportunamente á las Juntas Económico-Administrativas de Campaña, bajo cargo y con intervención de la Contaduría General del Estado, de los ejemplares de patentes en la cantidad y clases que sean necesarios.

A su vez y en igual forma, las referidas Juntas, con excepción de la de Montevideo, suministrarán á sus Comisiones Auxiliares las patentes que éstas necesiten, exigiendo la devolución de las sobrantes que resulten una vez terminado el ejercicio económico.

En el Departamento de la Capital la Junta Económico-Administrativa respectiva, proveerá á la Dirección de Rodados de la misma de esas patentes, con intervención de la Contaduría General del Estado y la de la referida corporación.

Las referidas patentes llevarán impresos en su respectiva clase, el número de orden y su valor.

Art. 4.o En el Departamento de la Capital la fiscalización se efectuará confrontando el número de la planilla, que el conductor debe llevar consigo, con el grabado á fuego en los vehículos.

Art. 5.o Todos los vehículos en estado de rodar en el departamento de la Capital, ya estén en servicio ó en depósito, sin excepción alguna, ya sean de carga ó para la conducción de personas, deberán llevar un número de orden que será grabado por la Dirección de Rodados y con el cual se empadronarán por la misma oficina siguiendo la forma y el método que juzgue más conveniente.

Art. 6.o Los interesados tienen la obligación de concurrir á la Oficina respectiva con sus vehículos y á los efectos del empadronamiento, y de manifestar el nombre del dueño del rodado, el local ó paraje donde se guarda, si está ó no en uso y la carga máxima que pueda soportar.

Art. 7.o No se expedirá patente para vehículo que no esté numerado y cuando la expendición corresponda la planilla contendrá el nombre del dueño y cifra del empadronamiento.

Art. 8.o Los propietarios de establecimientos ó de cualquier lugar ó paraje donde se guarden vehículos gravados por la ley, están obligados á permitir las inspecciones que deseen verificar los empleados de la Dirección de Rodados y á suministrarles todos los datos que exijan relativamente á dichos vehículos.

Art. 9.o El dueño de cualquier rodado inscrito en el padrón municipal debe comunicar á la oficina del ramo cuando su vehículo no pueda usarse más por inservible ó en el caso de que lo lleve definitivamente fuera del Departamento de Montevideo, con el objeto de que aquélla pueda utilizar el número en otro rodado.

A tal efecto, las Juntas Económico-Administrativas y sus Comisiones Auxiliares no

expedirán patentes para vehículos del padrón de Montevideo, sin antes borrarle el número y comunicarlo al de la Capital con indicación del nombre del dueño y clase de rodado.

Art. 10. La falta de número de empadronamiento en el vehículo y la discrepancia del que éste lleve con el establecido en la planilla, será conisderada prueba suficiente de no haberse abonado el impuesto, y por lo tanto, su dueño ó conductor abonarán la multa respectiva, salvo el caso de error cometido por la Oficina Recaudadora.

Art. 11. Las planillas de rodados no son transferibles sino en los casos de enajenación de los mismos.

Las transferencias serán comunicadas á la Dirección de Rodados por medio de formularios que ésta facilitará, firmándolos el comprador y vendedor.

En caso de fallecimiento del propietario firmará el representante de la sucesión y cuando el dueño no sepa firmar la declaración de venta será autorizada por el Juez de Paz ó el Teniente Alcalde.

Art. 12. No podrá suprimirse del rodado el número del empadronamiento, ni sacarse el trozo donde él está grabado, so pena de incurrir el autor ó dueño en una multa de cinco pesos. La misma multa se aplicará á los que coloquen sobre dichos números tuercas, hierros, etc., ó que no den cuenta de las alteraciones que puedan haber sufrido con el uso.

Art. 13. El derecho suntuario á que se refiere el artículo 3.o de la ley que se reglamenta, se documentará por medio de boletos talonarios que expedirá la Oficina de Cementerios.

Art. 14. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.o de la ley, las oficinas recaudadoras, al expedir patente para dos vehículos, harán constar en las respectivas planillas los números del padrón de cada rodado en forma clara y sin enmiendas.

En el caso de que el contribuyente posea varios coches de distinta categoría, la patente entera que le corresponde abonar se expedirá por el vehículo que la ley grava con mayor impuesto.

Todo permiso que se desee para reemplazar temporalmente un vehículo por otro análogo, debe ser solicitado de la Dirección de Rodados en escrito que firmará el dueño ó su apoderado. Dicha repartición podrá concederlo por un limitado plazo, según la importancia de las reparaciones que necesite el carruaje.

Otorgada la licencia, aquella Dirección conservará en su poder la planilla del vehículo y entregará al solicitante una constancia del permiso, que el conductor llevará siempre consigo bajo pena de aplicación de una multa igual al valor de la patente. Igual multa será impuesta al propietario ó conductor que haga rodar coches con licencia vencida ó para los cuales se haya autorizado el reemplazo.

El conductor de todo carruaje particular cuyo propietario se haya amparado al artículo 4.o de la ley, está obligado á llevar consigo, además de la patente de mayor valor, las otras adicionales por las que sólo haya abonado la mitad del impuesto.

La falta de cumplimiento á lo precedentemente dispuesto, dará lugar á imposición de una multa igual al monto de la patente que correspondería al coche que ruede sin que su conductor lleve las referidas patentes.

Art. 15. El mandato á que se refiere el apartado tercero del artículo anterior se extenderá en forma de carta-poder, debiendo certificar la firma del mandante el Juez de Paz ó Teniente Alcalde.

Art. 16. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6.o de la ley que se reglamenta, los carros de playa y las carretillas con elásticos á que se refieren los incisos 4 y 9 del artículo 2 de la misma ley que circulen en el departamento de la Capital, sólo podrán cargar hasta 800 kilogramos cuando las llantas tengan un ancho menor de 10 centímetros, y hasta 1.800 kilogramos, en el caso en que el ancho de las llantas sea de diez centímetros ó más.

Art. 17. Los rodados con elásticos que circulen en el Departamento de Montevideo, aún mismo aquellos que procedan de campaña en calidad de tránsito, no podrán conducir mayor peso que el autorizado en cada caso por las ordenanzas municipales de 10 de Marzo de 1902 y 26 de Diciembre de 1906, ni podrán tampoco ser cargados de modo que las cajas lleguen á apoyarse, ni aún ligeramente, en los ejes ó muelles. La infracción á lo dispuesto, dará lugar á la aplicación de una multa de $ 4.00, que se hará efectiva en la forma determinada por dichas ordenanzas.

Art. 18. En caso de que el contribuyente tenga uno ó más carruajes con llantas de goma, la deducción de $ 5.00 autorizada por el artículo 8.o de la ley se efectuará sobre el importe íntegro de la patente que le corresponda á cada uno según la escala establecida en el artículo 2.o de la misma.

Art. 19. Los fiscales de impuestos dependientes de la Dirección de Rodados de la Capital y los de los demás Departamentos, serán auxiliados por la policía cada vez que ellos lo soliciten.

Art. 20. En cuanto á la provisión de tablillas, ó chapas para los rodados mencionados en el artículo 14 de la ley, regirá con respecto á las Juntas Económico-Administrativas de campaña, el decreto de 13 de Julio de 1898 que las autoriza á contratar directamente la adquisición, que no podrá exceder de diez centésimos cada una, debiendo expedirse al contribuyente con la patente respectiva. Las tablillas ó chapas serán abonadas en el mismo acto en que se satisfaga el impuesto.

Art. 21. En los Departamentos de Campaña el empadronamiento se continuará formando parcialmente por las Juntas Económico-Administrativas y sus respectivas Comisiones Auxiliares en el momento de la expendición de las patentes, á cuyo efecto adoptarán independientemente, cada una de esas corporaciones, el número de orden desde el 1 en adelante, expresando, además, en las planillas, cuál sea la oficina recaudadora que las haya expedido y las secciones policiales donde estén domiciliados los propietarios de los vehículos.

Los referidos dueños quedan obligados á grabar á fuego en la parte que se le determine de su rodado el número de orden, debiendo, también, adherirles la tablilla ó chapa así como llevar siempre la respectiva patente.

Las Juntas Económico-Administrativas comunicarán al Ministerio de Obras Públicas antes del 1.o de Abril de 1911, la forma y modo de cumplimiento de los incisos anteriores.

Art. 22. Los propietarios, así como los encargados é interesados que supriman en sus vehículos el número á fuego puesto según indicación de la Junta ó Comisión Auxiliar de su respectivo Departamento, ó que por cualquier medio destruyan dicho número ó sustituyan la parte de madera en que se halla colocado, incurrirán en una multa equivalente al valor de la patente.

Art. 23. Las Juntas Económico-Administrativas fijarán definitivamente el radio ó circunscripción que corresponda á sus Comisiones Auxiliares, á los efectos de la expedición de la patente.

Art. 24. Las Juntas Económico-Administrativas y sus Comisiones Auxiliares, depositarán en la sucursal respectiva del Banco de la República, y á medida que vayan percibiéndolos, los fondos procedentes de la recaudación de las Patentes de Rodados.

El depósito se hará á orden de la respectiva Junta, y sin perjuicio de la oportuna rendición general de cuentas que corresponde, las Juntas enviarán al Ministerio de Obras Públicas, *una vez terminada la recaudación* total del impuesto, un estado relativo al producido de ese impuesto en los respectivos Departamentos.

Art. 25. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15, inciso 1.o de la ley orgánica de fecha 10 de Julio de 1903, las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos de campaña procederán inmediatamente á formular el plan de obras y reparaciones tanto urbanas como rurales que deben efectuarse en el año económico con arreglo á los decretos de fechas 8 de Enero de 1881 y 3 y 4 de Noviembre de 1899, debiendo elevarlos al Ministerio de Obras Públicas para su debida aprobación, antes de la conclusión del corriente año.

Art. 26. Las dependencias de las Inspecciones Técnicas Regionales respecto de las Juntas Económico-Administrativas que se establece en la Ley Orgánica de Juntas en su artículo 15 inciso 6.o, debe entenderse sólo en lo que se refiere á la confección y aprobación de obras y reparaciones, tanto urbanas como rurales, que las primeras no podrán ejecutar sin el acuerdo é instrucción que previamente les den las segundas.

Por lo que se refiere á la dependencia técnica, será ejercida por la Inspección General de Vialidad y el Ministerio de Obras Públicas en su caso. Y en cuanto al pago de las obras, sólo se efectuará como lo determina el artículo 12 del decreto de 3 de Noviembre de 1899, esto es, mediante certificados expedidos por las respectivas Inspecciones Técnicas Regionales.

Art. 27. Cométese á las autoridades ejecutivas de toda la República el estricto y severo cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 13 y 20 de la ley de Rodados.

En los casos preceptuados por el artículo 25, la autoridad que sorprenda al conductor de vehículos destruyendo las obras de arte ó reciba de ello denuncia comprobada, someterá incontinenti al autor ó autores del hecho delictuoso á la autoridad judicial más próxima, acompañando un parte escrito de los hechos, á fin de que sean aplicadas las penas determinadas en el Código respectivo.

Las Juntas Económico-Administrativas y sus Comisiones Auxiliares ejercerán la debida vigilancia en todo lo que se refiere á la policía y á la conservación de caminos, y darán cuenta á las autoridades ejecutivas de toda contravención que notaren á lo dispuesto por los expresados artículos 13 y 20, á fin de que éstas procedan como queda establecido.

Art. 28. A los efectos del mejor cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de Juntas, las Inspecciones Técnicas Regionales proporcionarán á las Juntas E. Administrativas los estudios que éstas reputen necesarios.

Art. 29. La Dirección de Rodados adoptará las providencias y medidas de detalle que juzgue más conveniente para el cumplimiento de lo dispuesto en la ley y en este decreto.

Art. 30. Comuníquese, publíquese, etc.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Decreto. Nombramientos de jefe de la Inspección T. Regional núm. 14 de Flores y ayudante de la núm. 8 de Río Negro.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 23 de 1910.

Vacante el cargo de jefe de la Inspección Técnica Regional núm. 14 en Flores, por re-

nuncia del señor Luis Caselli, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Pase el señor ingeniero don Pastor Jover á ejercer el referido cargo de jefe de la Inspección Técnica Regional núm. 14, con carácter de interino.

Art. 2.o En reemplazo del señor Jover, nómbrase ayudante de la Inspección Técnica Regional núm. 8, en Río Negro, con igual carácter de interinidad, al señor agrimensor don Pedro Micoud.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Comisión Central de Extinción de Langosta—Antecedentes relativos á la asignación á acordarse al secretario de la Comisión Departamental de Minas.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relacionados con la construcción de un edificio escolar en Rincón de Coronado (departamento de Artigas).

—Contaduría General—Antecedentes relativos al pago de una cuenta que adeuda el Consejo de la Escuela de Agronomía al señor Juan Basso, por suministro de semillas.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relacionados con la construcción de un edificio escolar en Tamanduá (departamento de Artigas).

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Antecedentes relacionados con la consulta formulada por el encargado del Registro del Departamento de Minas, respecto á la aplicación del impuesto universitario.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relacionados con la construcción de un edificio escolar en Pintadito (departamento de Artigas).

—Ministerio del Interior—Vuelven los antecedentes relacionados con la propuesta del señor Ramón M. Curbelo, sobre formación de plantíos en La Alameda (departamento de Maldonado).

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relacionados con la construcción de las habitaciones destinadas á la maestra de la escuela rural número 26 de «Ojos de Agua» (departamento de Rocha).

—Oficina de Avaluaciones—Antecedentes relacionados con el deslinde y mensura del campo poseído en común por la Comisaría de la 3.ª sección y escuela rural número 9 situado en la 4.ª sección judicial del departamento de Río Negro.

—Instituto Politécnico del Salto—Vuelve los antecedentes relacionados con el nombramiento de catedrático de gimnasia en ese Instituto.

—Contaduría General—Antecedentes relacionados con el reintegro de la suma de $ 1.000 á la Intendencia Municipal de Soriano, por gastos de extinción de langosta.

—División de Ganadería—Nota de la Sociedad Fomento Agropecuario de Santa Rosa del Cuareim solicitando el concurso del Gobierno para la celebración de una Exposición-feria.

—Contaduría General—Antecedentes relacionados con el pedido formulado por la Intendencia Municipal del Salto, solicitando la entrega de lo recaudado por concepto del impuesto de Pesas y Medidas durante el año ppdo.

—Archivo Histórico Nacional—Solicitud del señor José M. Serrano, ofreciendo en venta colecciones de documentos para la Biblioteca de ese archivo.

—Universidad—Antecedentes sobre pago de haberes al señor Tristán Morales, ex catedrático de Protesis y Práctica de Laboratorio en la Facultad de Medicina.

—Contaduría General—Antecedentes relacionados con el pago de haberes al señor Bartolomé Jaume y Bosch, maestro de 2.° grado.

—Alojamiento de Inmigrantes—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo la que ha dirigido nuestro Viceconsulado en Roma, acompañando una publicación del Ministerio de Agricultura, *Industria y Comercio de ese Reino*, referente á la inmigración italiana.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite la solicitud núm. 4 de la The Pan-American Transcontinental Railway C.ª solicitando el despacho de materiales llegados en el vapor «Queen Alexandria».

—Al Departamento N. de Ingenieros, para que informe, se remite el escrito de la Empresa Mihanovich pidiendo la devolución de derechos abonados á la introducción de materiales destinados al astillero del Salto.

—A sus antecedentes pasa la comunicación de la Intendencia Municipal de Flores relacionada con el nombramiento del jefe de la Inspección T. Regional núm. 14.

—A la Contaduría General, á sus efectos, pasa la nota de la Empresa del Ferrocarril Midland, acompañando los pasajes expedidos por este Ministerio durante el mes de Marzo ppdo.

—A informe del Departamento N. de Ingenieros, pasa el expediente iniciado por don Juan Arhaucet solicitando permiso para desviar un camino en la 12.a sección del departamento de Durazno.

—Al Departamento N. de Ingenieros, para que informe, se remite el escrito de la Empresa Mihanovich solicitando la devolución de la suma de $ 116.39, abonada en la Receptoría de Carmelo.

—A la Contaduría General, para su liquidación, pasan las cuentas del Ferrocarril Uruguayo del Este por pasajes expedidos por este Ministerio y dependencias durante los meses de Enero, Octubre y Diciembre de 1909 y Enero, Febrero, Marzo y Abril del corriente año.

—A informe de la Oficina Hidrográfica se remite la solicitud del señor Francisco Piria, pidiendo el despacho de materiales destinados á la construcción del puerto de Piriápolis.

—Informados por el Departamento N. de Ingenieros, se remiten al Ministerio del Interior, á sus efectos, los antecedentes relativos á la construcción de la Cárcel Central de Rocha.

—Se remite á la Contaduría General, á sus efectos, la nota del Ferrocarril Central acompañando la relación de pasajes expedidos por este Ministerio y dependencias durante el mes de Marzo ppdo.

—A informe de la Inspección General de Vialidad se remite el escrito de la señora Juana Rosa de Silva, relativo á la expropiación de una parcela de terreno destinada á la construcción de la carretera de Mosquitos á Solís.

La Secretaría.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITAN GENERAL DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, teniente general don Eduardo Vázquez.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas después de mi parte de ayer.

Montevideo, 22 de Junio de 1910.

ENTRADAS

Crucero español "Carlos V", de Buenos Aires.

—Vapor alemán "Cap Roca", de Hamburgo y escalas, con 9 pasajeros.

—Vapor inglés "Queen Alexandra", de Nueva York, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Bankfields", de Coronel, sin pasajeros.

—Vapor "Varonese", de Glasgow y escalas, con 11 pasajeros.

—Vapor inglés "Ardoe", de San Nicolás, sin pasajeros.

—Vapor argentino "Presidente Mitre", de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor italiano "Pasquale P.", de San Nicolás, sin pasajeros.

—Vapor francés "Carol 1.o", de San Pedro, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Riplingham", del Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Harmonides", de Campana, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Arndale", de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor argentino "Madrid", de Buenos Aires, con 88 pasajeros.

—Vapor argentino "Venus", de Buenos Aires, con 91 pasajeros.

—Vapor brasileño "Florianópolis", de Río de Janeiro, con 15 pasajeros.

—Vapor brasileño "Prudente de Moraes", de Corumbá y escalas, con 3 pasajeros.

—Vapor nacional "Quebracho", de Asunción, con 3 pasajeros.

—Vapor alemán "Hathor", de Punta Arenas, sin pasajeros.

—Vapor chileno "Gobernador Bories", de Punta Arenas, sin pasajeros.

—Vapor chileno "Telefon", de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor alemán "Cap Roca", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Floden", para Amberes, sin pasajeros.

—Vapor francés "Malte", para el Havre y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino "Presidente Mitre", para Punta Arenas, sin pasajeros.

—Vapor alemán "Giessen", para Bremen y escalas, sin pasajeros.

—Vapor alemán "Elkab", para Valparaíso y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino "Roma", para Buenos Aires, con 52 pasajeros.

—Vapor argentino "Río de la Plata", para Buenos Aires, con 43 pasajeros.

—Vapor argentino "Eolo", para Buenos Aires, con 92 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, teniente general don Eduardo Vázquez.

Excmo. señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades ocurridas en este puerto, después de mi parte de ayer.

Montevideo, Junio 23 de 1910.

ENTRADAS

Vapor nacional "San Antonio", de Asunción y escalas, con 6 pasajeros.
—Vapor alemán "Holger", de Coronel, sin pasajeros.
—Vapor italiano "Brasile", de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino "Roma", de Buenos Aires, con 63 pasajeros.
—Vapor argentino "Río de la Plata", de Buenos Aires, con 85 pasajeros.
—Vapor nacional "Helios", de Salto, con 96 pasajeros.
—Vapor argentino "María Manuela", de Asunción, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Asunción de Larrinaga", de Antofagasta, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Tudor Price", de Amberes, sin pasajeros.
—Vapor español "Juan Forjas", de Barcelona, con 18 pasajeros.
—Vapor noruego "Bjormtjerne Bjorsin", de Punta Arenas, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Aphrodite", de Cardiff, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Ganges", de Hamburgo, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Saint Hugo", de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino "Dalmata", de Concepción del Uruguay, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés "Tongariro", para Tenerife, sin pasajeros.
—Vapor argentino "Unión", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Hillfern", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Veronese", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán "Halthor", para Hamburgo, sin pasajeros.
—Vapor alemán "Rhodopis", para Hamburgo, sin pasajeros.
—Vapor alemán "Hermonthis", para Hamburgo, sin pasajeros.
—Vapor brasileño "Florianopolis", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Dundas", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino "Madrid", para Buenos Aires, con 72 pasajeros.
—Vapor argentino "Viena", para Salto y escalas, con 105 pasajeros.
—Vapor italiano "Brasile", para Génova y escalas, con 1 pasajero.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO NOMBRANDO JUEZ DE PAZ DE LA 4.ª SECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TACUAREMBÓ.

En Montevideo, á veinticuatro de Junio de mil novecientos diez, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Benito M. Cuñarro, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Luis Piera, don Luis Romeu Burgues y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que encontrándose acéfalo el Juzgado de Paz de la 4.ª sección de Tacuarembó, nombraba para desempeñarlo á don Florialdo Abascal, haciéndose constar que el señor Presidente doctor Cuñarro, votó para el mismo cargo por don Héctor Benavídez.

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico.—CUÑARRO.—GARZÓN.—PIERA.—ROMEU BURGUES.—BASTOS.

J. Cubiló, Secretario.

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

CAUSA SEGUIDA Á ROSAURO LÓPEZ PEDRO MORALES Y OTROS.

VEREDICTO

El jurado declara estar probado:

Primero: Que en la tarde del día 9 de Febrero de 1907, antes de ponerse el sol, el prófugo Carlos Suárez y los prevenidos Rosauro López y Pedro y Esperanza Morales, concertados para dar muerte á Francisco Altavista, asaltaron la casa de comercio de éste, situada en la 6.a Sección del departamento de Salto, y como Altavista y su dependiente los vieran llegar y les infundieran sospechas por su aspecto, cerraron las puertas interiores de la casa, quedando solamente abierta una ventanilla destinada al despacho, por donde el prevenido Rosauro López le pidió al dependiente Juan Anderzon, una lata de sardinas y galleta y al alcanzársela, le dió un balazo que le causó la muerte.

Segundo: Que los prevenidos solo se retiraron después de haber visto que por las condiciones de la casa y la presencia de ánimo de Altavista, les era imposible matar á éste.

Tercero: Que el día antes al del asalto á la casa de Altavista, robaron varios caballos.

Cuarto: Que los prevenidos cuando cometieron el delito tenían más de 18 años y eran de malos antecedentes.

Quinto: Que encontrándose Rosauro López en la Cárcel Correccional, agredió á Román Pimienta y con intención de matarlo le dió dos martillazos en la cabeza, causándole una lesión leve que curó en siete días.

y lo firmn de que doy fe.—*J. Cibils Larravide.—Passano.—F. Sacarello.—Mendoza.—Otermin.*

Carlos Ladereche, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Junio 18 de 1910.

Vista en primera instancia y en definitiva esta causa seguida de oficio contra Rosauro López, Pedro Morales y Esperanza Morales, por imputación de los delitos de abigeato, homicidio consumado de Juan Anderson y homicidio frustrado en la persona de Francisco Altavista, y además contra Rosauro López por imputación de homicidio frustrado en la persona de Román Pimienta.

Resultando que el señor Fiscal del Crimen de segundo turno, acusa á los prevenidos como autores de los delitos imputados y pide se les imponga la pena de treinta años de penitenciaría.

Que la defensa de Esperanza Morales sostiene que no puede condenarse á su patrocinado como autor de los delitos imputados, sino como cómplice; que la de Rosauro López expone: Que en autos no existe prueba del delito de homicidio frustrado en la persona de Altavista; que el homicidio cometido en la persona de Anderson no fué alevoso; y en cuanto á las lesiones causadas á Pimienta demuestra que el prevenido es víctima de un erróneo concepto del honor; que la de Pedro Morales dice: Que este prevenido solo es reo de los delitos de homicidio simple frustrado y abigeato.

Que vista en juicio público esta causa, el jurado pronunció el veredicto precedente.

Considerando: Que los prevenidos Rosauro López y Pedro y Esperanza Morales son autores del delito frustrado de homicidio en la persona de Francisco Altavista, pues hicieron de su parte todo lo posible por consumar el delito, no realizándose éste porque no les fué posible entrar á la casa, no obstante haber intentado derribar las puertas golpeándolas con piedras y haber intentado herir á Altavista disparando sus armas de fuego á través de las puertas y ventanas.

Que los prevenidos habían premeditado el delito, concertándose para dar muerte á Altavista, como se reconoce en la primera proposición del veredicto, incurriendo por tanto en la sanción preceptuada por el artículo 319 inciso 2.o del Código Penal que castiga el homicidio premeditado con la pena de veinticuatro á veintiseis años de penitenciaría.

Que en el homicidio consumado en la persona de Juan Anderson, solo cabe responsabilidad al prevenido Rosauro López, que fué quien lo consumó, sin que los demás prevenidos hayan tenido participación directa ni indirecta y sin que esté probado que hubiera habido connivencia con los demás prevenidos.

Este homicidio ha sido cometido con alevosía, pues la víctima fué atraída hasta la ventanilla del despacho, con un pretexto engañoso, y una vez allí fué muerto de un balazo, sin que pudiera prever la agresión. No puede suponerse un caso más típico de alevosía, porque, teniendo en cuenta el hueco relativamente pequeño de las ventanillas que usan para el despacho en los almacenes de campaña, se advierte que el prevenido ha podido esperar á su víctima con toda tranquilidad, sin correr riesgo alguno y hasta preparar un arma, como lo hizo el prevenido.

Que el delito de homicidio con alevosía, se castiga con pena de veinticuatro á veinticinco años de penitenciaría (artículo 319, inciso 2.o del Código Penal).

Que los prevenidos cometieron, también, el delito de abigeato, como se establece en la primera proposición del veredicto (artículos 1 y 2 de la Ley de 18 de Septiembre de 1882).

Que si bien los prevenidos llegaron á la casa de Altavista, antes de ponerse el sol, les es imputable la agravante de haber cometido el delito de noche y en despoblado, porque sólo después de varias horas y en plena noche se retiraron, persistiendo hasta entonces en su propósito.

Además, los prevenidos han cometido el delito en cuatrería y en la morada del ofendido (artículo 19, incisos 11, 12 y 17 del Código Penal).

Que el prevenido Rosauro López, es además autor del delito frustrado de homicidio, con alevosía en la persona de Román Pimienta, pues tenía intención de matarlo como lo demuestra el arma usada y el paraje elegido para herir y si no consumió el hecho no fué por falta de intención y de medios apropiados.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 60 del Código Penal, el proveyente opina que debe rebajarse dos grados de pena á los prevenidos Pedro y Esperanza Mora-

les, que no demuestran la perversidad de Rosauro López, y que es muy probable que haya influido en su ánimo la autoridad que parece ejercía sobre ellos el prófugo Carlos Suárez, organizador del asalto á la casa de Altavista.

Que en cuanto al prevenido Rosauro López debe imponérsele la mayor pena legal, porque ha demostrado su temeridad incorregible con el delito frustrado de homicidio, cometido en la cárcel preventiva.

Por estos fundamentos, lo expuesto por el señor Fiscal y lo dispuesto por los artículos 302 del Código de Instrucción Criminal, 2 de la ley de 18 de Setiembre de 1882 y 13, 19, incisos 11, 12, 17, 21, 36, 57, 60, 66, 69, 73, 78 y 319 inciso 2.o del Código Penal, definitivamente juzgando,

FALLO: Condenando á los prevenidos Pedro Morales y Esperanza Morales por los delitos de abigeato y homicidio frustado y premeditado en la persona de Francisco Altavista, á la pena de veintisiete años de penitenciaría con cinco meses de reclusión individual y continua; y al prevenido Rosauro López por los delitos de abigeato, homicidios premeditados y frustados en las personas de Francisco Altavista y Ramón Pimienta y el alevoso consumado en la persona de Juan Anderson, á la pena de treinta años de penitenciaría con seis meses de reclusión individual y contínua, y con más el pago de las prestaciones legales solidariamente con los demás prevenidos.

Ejecutoriada, practíquese la liquidación de la condena y póngase el sumario al despacho para proveer lo que corresponda respecto al prófugo Carlos Suárez.

J. Cibils Larravide.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 24 de Junio de 1910

Trámite— José María Cabrera con la Compañía de Seguros «La Franco Argentina». Brellier con la Compañía de Seguros «New York». Conc. Arturo R. Souza. El Fisco con las sucs. de Felisberto Fagúndez y otros.

Administrativo—El Juez de Paz de la 4.a sección de Tacuarembó renuncia el cargo. La Sociedad Protectora de Animales «General Artigas» formula una solicitud. El señor Juez Letrado del Salto pide se de dirección á un exhorto que pasa al señor Juez de primera instancia de Concordia en una causa por pelea y heridas. El Ministerio de Relaciones Exteriores comunica que ha trasmitido á la Legación argentina el exhorto librado por el señor Juez Federal del Rosario de Santa Fe al del Crimen de esta Capital, en el juicio seguido por don Guillermo Sotelo contra los señores Cavriotti, Barnetche y C.ª Antecedentes relativos al examen practicado por el señor Juez Letrado de Río Negro en el protocolo del escribano Enrique Díaz y Jaime. El señor Juez Letrado Departamental de Colonia solicita licencia.

Expedientes entrados—Administrativos, nueve. En consulta, cuatro. A estudio, tres. Relaciones quincenales, sesenta y ocho. Cuadernos de protocolo, veinte. Oficios librados dieciocho. Legalizaciones, trece. Acuerdo, uno. Nombramiento, uno.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 24

Trámite—Aurelio Rodríguez con Manuel Soto Obanza. Agustín Avelleyra, incapacidad. Un sumario por el delito de homicidio. Antonio Naratón con Empresa del Puerto. Un sumario por el delito de contrabando. Un sumario por el delito de pelea y heridas.

Interlocutorias — Gervasio Olivera con Juan B. Olivera. Julio Silva y Antuña con Angela Galindo. Un sumario por el delito de homicidio. Casimiro Castro, denuncia de minas.

Definitivas—Bolívar H. Ponce con Santos García. Bartolo Delbono con Salvador E. Martini.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 24

Trámite—Test. de Eugenia B. de Haurie. Suc. de Catalina Harretche de Rodríguez. Test. de Rosauro Tabares. Suc. de Aidée S. de Delfino. Suc. de Adolfo de Castro. Suc. de Sinforosa Escobar de Sancho. Suc. de Juan Michy Suc. de Margarita Vignolo de Carsolio. Test. de Mercedes Milans de Carzolio. Suc. de Nereo Dutra. Suc. de Juan Morandi y Dominga Gianoncelli de Morandi. Suc. de Cesárea Perdomo de Godoy, incidente relativo á la heredera incapaz Martina Cesárea Godoy. Diego L. Alfonsín con la suc. de Hilaria Goyeneche de Urrutia. Conc. de Braulio Saldivia. La Curia Eclesiástica con Antonio Spera. Magdalena Igar, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Flores. José Gamba con la Junta E. Administrativa de Montevideo. Felicia Hernández de Santos. Antecedentes relativos á la incapacidad de Pedro Ivanovich. Suc. de Adolfo de Castro. Oficio del Registro General de Embargos é Interdicciones en los autos relativos á Roberto Mac-Eachen. Jaime R. Navarro con Eugenia Rey, apelación del Juzgado L. Departamental de la Capital. Suc. de Hilaria Goyeneche de Urrutia, incidente de Diego L. Alfonsín. La Curia Eclesiástica con Antonio Spera. Suc. de Enrique Mocú. Suc. de José María Canto. María Teresa Bello de Ciarlero con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Oficio del Juzgado L. Departamental de Artigas. Suc. de Pedro Rodríguez. Suc. de Santiago Pérez. Antecedentes relativos á la menor María Esther Frede.

Interlocutorias—Suc. de Juana Gayoso de Mac-Eachen. Test. de Octavio Migneau. Américo Pinto Márquez por el menor Waldemar Martínez Pintos. María Irigaray de Correa con Vicente Ferrali, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Minas.

Definitivas—Emilia Regusci de Giovanetti. Diego Martínez.

Reservada—Una.

Impedimento—Uno.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 24

Trámite—Pascual Vero con suc. Fortunato Bonifacio. Suc. de Gustavo Gandulfo, incidente José Pérez. Encarnación Valcarcel de Cabanas. Ana Bosch de Camargo. Sucs. de Antonio y Ofelia Genta. José Seoane. Eulalia Bordagorry de Mascarenhas. Suc. de Eugenia Bonani. Cecilio Anelo. Suc. de Juan Peretti. Esteban Agriel. Juan Galain y Catalina Galain de Manzi, venido en apelación del Juzgado L. Departamental. Jocé P. Santayana contra Pedro S. Grané. Pascual Ciambotti contra la Compañía «La Transatlántica». Suc. de Eduardo Bonilla. Sucs. de Francisco Suárez Baliño y Manuela Vázquez de Suárez. Luisa Muchada de Halty. Suc. de Amalia Silva de Pereira de Medeiros. Suc. de Dolores del Marco de Bosch. Test. de José Botta. Suc. de Aurelia Pellerano de Rannoso ó Rainusso. María Carricaburu de Echagoyen.

Interlocutorias—Suc. de Manuel Alayón y Dolores Cabrera de Alayón. Cirilo Antúnez Maciel, venido en apelación del Durazno. Oscar D'Oliveira contra la Empresa de la Luz Eléctrica. Julio Herrera y Obes contra Félix Revello.

Definitiva—Suc. de Vicente Luppo de Caggiano.

Andrés R. Chiapito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER TURNO

Día 24

Trámite—Suc. de Esteban Michetti y Bechio. Test. de Raimundo Parrella. Suc. de Hugo Teodoro Jacquet y Lía Simón, incidente promovido por Rafael Marasco. Suc. de Herminia y Julia Velazco. Suc. de Juan Bautista Core ó Cores. Suc. de Eduardo Stanham. Intestados Manuel José dos Santos y Ana Jorge Chaves, apelación del Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres. Munyo é Iriarte con la suc. de Matías Pebet y María Elizaldi. Antecedentes relativos á la menor María Carmen Casas. Juana Ribero de Sanguinetti. Severiano Dólara con Donato Carballo, apelación del Juzgado L. Departamental de Colonia (actuaciones de prueba). Joaquina Cardozo de Suárez. Carmen Rocha de Sosa. Manuel Raña, información. Juan María Martínez, deduciendo tercería en autos Miguel Aguirre y Luisa Sánchez con Manuel Aldecoa. Carmen Labana con Luis Martínez, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Antecedentes relativos á los menores Juan Carlos, Martín y Luisa Grasi. Antecedentes relativos á la incapacidad de Manuel Sánchez. Antecedentes relativos á la incapacidad de Lucas Fernández. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. José Miguel Antúnez con Francisco López, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rivera. Oficio de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública. Antecedentes relativos á la incapacidad de Manuel Perralla. José López, información. Oficio del Juzgado de la 4.ª sección del Departamento de Canelones. Antecedentes de Juan Márquez.

Interlocutorias — Ferrocarril y Tranvía del Norte (Sociedad Anónima) con Catalina Berdiá de Pagano y otros. Suc. de Manuel Barrutti. Conc. de Luis Eduardo Piñeiro. Suc. de Florencio Villamil. Suc. de Rosa Fierro de Prieto.

Definitivas—Cosme Silveira de Figueredo Teixeira y Manuel Silveira de da Silveira. Cosme Martínez. Dolores Martínez de Méndez. Regina Dotora con Josefa, Juana y Carolina Vignalas, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. José Vicente Castrinano con Nicolás Lettieri, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 24

Trámite—Lorenzo N. Beca con José Cabrera. Manuel Monteghirfo y C.ª con Ignacio Acosta. Conc. Vicente García. Oficio del Registro de Embargos en autos Juan Bonomi y C.ª. Idem en autos Francisco

Catarozzi, concordato judicial. Oficio del Juzgado de Paz de la 15.ª sección, referente á los autos Julio Sáez con Antonio Guelmi. Oficio del Juzgado de Instrucción de 1.er turno. Sociedad Anónima «Bodega Bonomi», solicita inscripción de las adiciones á sus estatutos. Conc. Cecilio A. Soto. Zunino y Bacino, concordato judicial. Víctor M. Castro Escalada, solicita título de corredor y rematador.

Interlocutorias—Faustino Sáinz, solicitando título de corredor y rematador.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 24

Trámite.— Blas Rodríguez, concordato preventivo judicial. José R. Carusso, concordato preventivo judicial. Horsein N. Buezzedin con Emilio J. Neffa. Enrique Pereyra Iglesias, concordato preventivo judicial. Surraco y Ferrúa con la Compañía de Seguros «La Economía Comercial». Manuel Esperón con Manuel Tomé Vigo. Enrique Menini con Ascué y Novoa. Mateo Brunet con Venancio García. Francisco González contra Buenaventura Caraballo. Conc. Federico E. Cavalotti. Carmen Melitón con Alfredo Goroztiza. Juan Salgueiro concordato. Isaías Baroni con Hijos de A. Gamberoni. Paoletti y Seré, concordato preventivo judicial. Sociedad Unión de Carboneros con Pablo Moreno. Rie García Mojardin é hijo, matrícula. Angel Amodeo con Dante Dallera. Oficio del Juzgado L. de Instrucción de 1er. turno. García Gabaldo y C.ª, matrícula.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 24

Trámite—Rosa Peturino. Agustín Avelleyra (recurso de queja). Rafaela Di Pietro con Francisco Catarozzi. Ramona Díz de Avelleyra, solicitando se declare la incapacidad de su esposo Agustín Avelleyra. Gabriel Terra, solicitando una inspección ocular. Mateo Brunet, por emancipación de su hijo José M. R. Brunet de Bellmunt. Juan Ordóñez. Ricardo Larraya. José Garayalde con Emilio Bonifacio. Antonio Paganini con Eduardo Wells y Ricardo M. Jalabert. Gabriel García con Livia D. Andrea. Fernando J. Menck. Salvo, Campomar y C.ª con Carlos M. Rocha. Emilio Castro con Antonio Gori. Isabel Campi de Basenas. Evaristo G. Ciganda con Francisco Alzola. Julio Kieffer con el concurso Carlos Trianón Guillot. Dolores Calderara. Suc. María M. Conrado de Carrasco. Suc. Pedro y Miguel Cabrera. María E. Escobar.

Interlocutorias—Alberto Arraga Vidal, solicitando se haga una intimación judicial á los señores Digiani y Saponani. Incapacidad Eduardo Batista. Incapacidad José Matto. Carmen de León con José C. Galmarini. Carlos Barboni. Nicolás Albino con Juan Marroig.

Definitivas—Ramón L. Palomeque con Ascención Romero Piñeiro, apelación del Juzgado de Paz de la 20.ª sección de la Capital. Juan Duhart con Gerónimo Pippi, apelación del Juzgado de Paz de la 10.ª sección de la Capital. José Bargés con Pedro Urruty, apelación del Juzgado de Paz de la 13.ª sección.

Reservadas—4.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACION

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 24 de 1910.

La Cámara se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Segunda discusión del proyecto de Canal Zabala y Ferrocarril á la Colonia, y del de Contribución Inmobiliaria para la Capital.

Continuar la segunda discusión del proyecto sobre Asistencia Pública Nacional y del relativo á los límites de los Departamentos de Minas y Florida.

Primera discusión de los recaídos en las siguientes solicitudes: Manuela Madalena de Serrato, Salvador Masson, Alberto de Medina, Roberto G. de Sacarello y otros, Alejandro Dufrechou, Manuel L. Sánchez, Lindoro C. Pradines, Carlota R. de Acosta y Lara, Aurelia Echeandia, Emilia Carbone de Ferrer, Carolina T. Varela, Rosa Oddone de Escuder, Celestina Pernas de Ledoux, Belén Moratorio de Moratorio, Alejandrina Fernández, Belarmina Mullins de Baras, Ostelia Mora de Saavedra, Elisa Díaz, Regina Vivas, María B. de Cabrera, Delia Tejada y Luisa B. de Camejo.

Discusión particular del proyecto de Montepío y Caja de Pensiones Militares.

Continuar la segunda discusión del relativo á Concordatos preventivos.

Discusión general de los recaídos en las solicitudes de los señores Octavio L. Ranguis y Alfredo Ramos Montero.

Primera discusión del proyecto sobre propiedad literaria.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 23 DE JUNIO—HORAS 5 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Oeste al Suroeste con lluvias y fuertes manifestaciones eléctricas en la República; en Treinta y Tres han caído 15 litros de agua por metro cuadrado, en Rocha 13, Melo 12, Rivera 9 y Santa Isabel 7.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 757.20.
Temperaturas: Normal 13°50, á la intemperie 13°80; máxima 13°80, á la intemperie (sol) 18°60; mínima 9°40, á la intemperie 9 90.
Viento W. S. W., 32 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 88 kilómetros á las 5 h. 30 p. m.
Tensión del vapor de agua 7.25. Humedad relativa 64.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 7°10.
Cloruro de sodio por litro, gramos 7.23.
Cloro libre por litro, gramos 4.38.
—Vientos del Sur con lluvias y garúas.

DÍA 24—HORAS 5 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Oeste al Noroeste.

Datos de hoy á las 5 p. m.:

Barómetro 763.60.
Temperaturas: Normal 11°20, á la intemperie 10°90; máxima 11°40, á la intemperie (sol) 13°40; mínima 7°80, á la intemperie 5°10.
Viento W. N. W. 18 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 48 kilómetros á las 2 horas a. m.
Tensión del vapor de agua 6.45. Humedad relativa 68.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 6 30.
Cloruro de sodio por litro, gramos 4.90.
Cloro libre por litro, gramos 2.97.
—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

JUICIO PÚBLICO

VISTA DEL PROCESO FORMADO Á DOMINGO CANCELA, ACUSADO POR HERIDAS

De mandato del señor Juez del Crimen de primer turno, se invita al público y se cita á los señores jurados: don Pedro Volpe, don Hipólito Blander Sosa, don Diego Sacías y don Arturo Salom; y como suplentes: don Bartolomé Solé, don Fermín Ilarráz, don Modesto Díaz y don Jorge Castro, para la audiencia del día 25 del corriente, á las 9 y 1/2 de la mañana, en la que se verá en juicio público la causa seguida á Domingo Cancela, por herir á Francisco Martínez.

Montevideo, Junio 24 de 1910.

Carlos Ladereche, Actuario.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 24 de Junio de 1910

Un feto, Avenida de la Paz 309.
Severo Medina, oriental, 18 años, soltero, Vilardebó 58.
Dante Bruzzetti, oriental, 18 años, soltero, Tala 103.
Faurry Andrews, inglés, 41 años, soltero, Juan L. Cuestas 77.
Elida Lide Rutter, oriental, 15 meses, Larrañaga sin número.
Tila Larrosa, oriental, 8 meses, Piedad 37c.
José Mosqueira, español, 37 años, casado, Libres 74.
Amelia Vidal de Vidal y Adame, oriental, 75 años, casada, Zabala 226.
Francisco Lencina, oriental, 58 años, soltero, Manicomio Nacional.
Manuela Arismendi, oriental, 9 años, Hospital Pereyra Rossell.

Imprenta del Diario Oficial—Solis 69

CAMARA DE REPRESENTANTES

48.a SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 23 DE 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Proyectos presentados:
 1—Tierras públicas y catastro (doctor Massera).
 2—Pensión á la señora viuda del doctor Evaristo G. Ciganda (señores Terra, Rodríguez (doctor A. M.), Rodríguez Larreta, Díaz y Stirling).
5—Licencia concedida al señor diputado Grauert.
6—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA

7—Papel Sellado y Timbres. (Discusión particular).
8—Consulta de la Mesa sobre el proyecto de Contribución Inmobiliaria para la Capital y aplazamiento de la discusión.
9—Asistencia Pública Nacional. (Continuación de la discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barboza, Bélinzon, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Freire, García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Lagarmilla, Laguna, Lezama, López, Martínez, Massera, Miláns, Miranda (don Ambrosio S.), Mora Magariños, Moratorio Palomeque, Navarrete, Pereda, Pittaluga, Ponce de León, Quintana, Repetto, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Roxlo, Rücker, Ruiz Zorrilla, Salteráin, Samacoitz, Sanguinet, Semblat, Sierra, Soca, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Terra, Trelles, Vidal y Zorrilla.

Total: 62.

Faltan:

Con aviso, los señores: Bergalli, Grauert, Paullier, Rodríguez (don Rosalío y Travieso.

Total: 5.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan Pedro) y Guani.

Total: 2.

Sin aviso, los señores: Berro, Ferrando y Olaondo, Gomensoro, Gómez Folle, Gómez, Manini Ríos, Mendivil, Miranda (don Arturo), Moratorio, Muró, Negro, Oneto y Viana, Pelayo, Puppo, Ramón Guerra, Rivas, Sánchez y Vidal Belo.

Total: 18.

2—Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General, destina á V. H. un Mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo, sobre acumulación de sueldos á los profesores de la Universidad, Escuela de Agronomía, Comercio, Veterinaria, Academia Militar, Escuela Naval é Institutos Normales."

—A la Comisión de Legislación.

"La Honorable Cámara de Senadores, devuelve sancionados en nueva forma los proyectos sobre pavimentación de las ciudades de Florida, de Trinidad y de Río Negro."

—A la Comisión de Fomento.

"La misma devuelve sancionado en nueva forma el que crea un impuesto de Abasto en los departametos del interior."

—A la Comisión de Hacienda.

"El Poder Ejecutivo, devuelve informado por el Directorio del Banco de la República el proyecto que crea en los departamentos, sucursales de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos."

—A sus antecedentes.

"La Comisión Pública, se expide en la petición de la señora Jacinta Victorica de Carbajal, sobre subvención á la Escuela Técnica del Hogar, de que es Directora."

—Repártase.

"El señor Alfredo Casati, reitera nuevamente el pedido de pronto despacho de su solicitud, sobre concesión de avisos luminosos, hace tiempo informado por vuestra Comisión de Fomento."

—A sus antecedentes.

"La señorita Adelina Pombo, solicita pensión por gracia especial."

—A la Comisión de Peticiones.

"La señora Josefina Ruiz, solicita cómputo de ocho años de servicios para mejorar su jubilación."

—A informe previo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

"Ochocientos cincuenta firmantes del departamento del Salto, solicitan sea desechado el proyecto de ley de vacunación obligatoria."

—A sus antecedentes.

4—El señor representante doctor José Pedro Massera, presenta el siguiente.

PROYECTO DE LEY (1)

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase salidas del dominio del Estado las tierras fiscales cuyos poseedores justifiquen encontrarse en las condiciones que determina el inciso 3.o del artículo 1168 del Código Civil, debiendo acreditar su posesión por medio de documentos públicos ó auténticos, con arreglo á lo dispuesto en esta ley.

Producida esa justificación dentro de los plazos y demás requisitos que marca esta ley, el Estado deberá expedir á favor de esas personas el correspondiente título traslativo de dominio.

Art. 2.o Los poseedores de tierras fiscales que no se encuentren amparados por la disposición del inciso 3.o del artículo 1168 del Código Civil, quedarán sometidos á las siguientes disposiciones:

A) El poseedor con título vicioso y el poseedor de sobras, ó sea de tierras fiscales comprendidas dentro de los límites naturales ó artificiales, designados con precisión en el título de la enajenación fiscal, cuando hubieren pagado durante los últimos diez años, por lo menos, el impuesto inmobiliario por la tierra fiscal poseída, podrán adquirir gratuitamente del Fisco una extensión con un valor que equivalga á las 2|3 partes de su valor total, debiendo devolver á éste 1|3 parte restante.

B) El poseedor con título vicioso y el poseedor de sobras, cuando no hubieren pagado el impuesto de contribución inmobiliaria durante el tiempo indicado en el inciso anterior, podrán adquirir gratuitamente del Fisco una extensión de las tierras fiscales ocupadas, con un valor equivalente á la mitad de su valor total, debiendo devolver la otra mitad restante.

C) Los ocupantes de un campo fiscal, á nombre propio, sin título alguno emanado del Fisco, que hubieran satisfecho en los últimos diez años por lo menos el impuesto inmobiliario por el área fiscal que abarque su ocupación, podrán adquirir gratuitamente una extensión con un valor equivalente al tercio de su valor total, debiendo devolver al Fisco los dos tercios restantes.

D) Los ocupantes de tierras fiscales que no se encuentren en ninguno de los casos precedentes, podrán adquirir gratuitamente del Fisco una extensión con un valor equivalente á una quinta parte del valor total de la tierra fiscal ocupada, debiendo devolver á éste los cuatro quintos restantes.

Art. 3.o Es título vicioso el instrumento traslativo de la propiedad en que no conste ó al que no se acompañe constancia de emanar ésta de enajenación onerosa ó gratuita hecha por autoridad competente, por sí, ó por medio de sus comisionados ó delegados.

Art. 4.o El Estado responderá de las faltas de tierras que existieran dentro de los límites naturales ó artificiales, designados con precisión en el título de enajenación fiscal, debiendo hacerse siempre la restitución en dinero ó títulos de deuda, con arreglo al valor de las tierras, según los aforos hechos para el pago del impuesto inmobiliario.

Art. 5.o El Estado podrá renunciar á la parte que le corresponde, pudiendo recibir del ocupante su importe en dinero, en el caso de tratarse de fracciones pequeñas de difícil utilización, previos los informes que considere conveniente recabar.

En el caso de que las tierras fiscales ocupadas por un particular estuviesen destinadas en su totalidad á la agricultura, el Estado deberá escriturar la totalidad á sus poseedores, sin otra compensación que la del precio de la porción correspondiente al Fisco, con arreglo al artículo 2.o.

En ambos casos el precio será determinado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 y podrá el Poder Ejecutivo otorgar plazos anuales para su pago, que no deberán exceder de cinco.

Art. 6.o En los casos del artículo 2.o, la ubicación de la parte que corresponde al ocupante deberá fijarse á su elección, sin que en ningún caso pueda objetarse por el Fisco.

Art. 7.o Facúltase al Poder Ejecutivo para rescatar los títulos á ubicar, expedidos legalmente, entregando á sus tenedores su valor de cotización, ó el de la

(1) La exposición de motivos que acompaña este proyecto será publicada por separado en un próximo número.

última cesión hecha en escritura pública de fecha anterior al 1.o de Junio del corriente año, con un 20 o|o de bonificación.

Art. 8.o Cométese á una Comisión compuesta del Asesor del Departamento N. de Ingenieros y dos abogados con las condiciones del artículo 93 de la Constitución, la función de examinar los extractos de los títulos de propiedad que llevan á cabo los agrimensores-jefes de las Comisiones Catastrales, á fin de resolver quienes poseen ú ocupan sobras ó tierras fiscales.

A este objeto, el jefe de la División de Catastro enviará al asesor del Departamento N. de Ingenieros los referidos extractos á medida que los vaya recibiendo de las expresadas Comisiones.

Art. 9.o A medida que la Comisión de jurisperitos realice su tarea, deberá elevar su resultado al Poder Ejecutivo, para que éste lo comunique á la Alta Corte de Justicia, á objeto de que ésta ordene que por intermedio de los Jueces de Paz respectivos, se notifique personalmente á los poseedores de sobras ó tierras fiscales, haciéndoseles saber en ese acto que deberán presentarse ante el Juzgado N. de Hacienda á arreglar su situación con el Fisco, dentro del plazo fijado en el artículo siguiente.

Art. 10. Terminado el catastro de cada departamento y el estudio de los extractos premencionados, y determinadas las áreas por poseedores de tierras fiscales del mismo, el Poder Ejecutivo lo declarará catastrado por decreto y ordenará la publicación en el "Diario Oficial" y en un diario local, de los nombres de las personas que ocupan tierras fiscales á juicio de la Comisión de jurisperitos, y deberán presentarse, ellos ó los que les hubiesen sucedido en su ocupación, á arreglar su situación, conforme á lo dispuesto por los artículos 1.o y 2.o de esta ley.

A este fin correrá un término de seis meses, á contar desde el día siguiente á la fecha de la publicación del decreto del Poder Ejecutivo, dentro del cual todos los emplazados deberán presentarse ante el Juzgado N. de Hacienda, ofreciendo las pruebas que juzgaren pertinentes á los derechos de que se creyeren asistidos.

Art. 11. Si las personas á que se refiere el artículo 1.o, no se presentasen dentro del término del artículo anterior, siempre que á juicio de la Comisión de jurisperitos resultase plenamente comprobada con arreglo al artículo 1.168 del Código Civil la posesión, por sí ó sus causantes desde el año 1795 inclusive, el Estado deberá asimismo expedirles el correspondiente título traslativo de dominio, siendo los gastos de escrituración de cargo del poseedor.

En el caso de que resultase tal demostración, se nombrará defensor de oficio al poseedor rebelde, con quien se seguirá la causa.

Si no se probase esa posición en este juicio fehaciente y por los medios establecidos en el artículo 1168 del Código Civil, dichos poseedores perderán los beneficios á que hubieran podido optar, con arreglo al artículo 2.o, si se hubiesen presentado dentro del término del artículo anterior, y se procederá como lo establece el artículo siguiente.

Art. 12. Transcurrido el plazo del artículo 10 sin que los poseedores á que se refiere el artículo 2.o se hubiesen presentado á arreglar su situación respecto del Fisco, perderán todos los beneficios que por esta ley pudieran obtener,—sin perjuicio de los derechos que por razón de mejoras hechas en las tierras ocupadas pudiera corresponderles, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil en los artículos 673 y siguientes. El Estado deberá de inmediato tomar posesión de las tierras detentadas sin perjuicio del término que deberá acordarse al ocupante para desalojarlas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1259 del Código de Procedimiento Civil, debiendo seguirse el procedimiento fijado en el título XVIII, parte segunda del Código de Procedimiento Civil.

Art. 13. Recibido el escrito de presentación el Escribano de Gobierno y Hacienda, deberá anotarlo en un registro especial que deberá llevar la escribanía á su cargo, foliado y rubricado por el Ministro de Hacienda. En este registro se labrará acta en cada caso, en la que deberá expresarse el año, mes, día y hora de la presentación del poseedor, acta que firmará el Escribano con el interesado ó los testigos á ruego de éste, en caso de que no supiera ó pudiera firmar.

De esta diligencia se pondrá nota en el escrito original y se expedirá testimonio al postulante si lo pidiere.

La omisión de cualquiera de estas formalidades aparejará la suspensión en el cargo por mayor ó menor tiempo, y hasta la privación del oficio al Escribano omitente, según la gravedad del caso.

Art. 14. El juicio será breve y sumario, rigiendo los artículos 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en cuanto fueren aplicables.

El Fiscal de Hacienda será oido siempre como parte.

La prueba incumbe al poseedor ú ocupante.

Siempre que lo requieran las necesidades del asunto, se ordenará la tasación del bien fiscal de que se trata. En tal caso, su valor será determinado por peritos nombrados, uno por la parte del Fisco, otro por la del interesado y un tercero para el caso de discordia por el Juez. El nombramiento de tercero no podrá recaer nunca en empleado público ó persona que reciba sueldo ó emolumento del Estado, ni en persona que pueda ser justamente sospechosa de tener interés directo ó indirecto en favor del ocupante. De la tasación no habrá recurso alguno.

Art. 15. Una vez practicado el catastro y arreglada definitivamente la titulación de la tierra fiscal poseída hoy por particulares, en adelante la prescripción de las tierras fiscales se producirá en un lapso de cuarenta años.

Art. 16. Las sumas que el Estado perciba en virtud de esta ley, se destinarán á la formación de colonias, de acuerdo con el plan que formulará el Poder Ejecutivo y lo dispuesto en esta misma ley.

Art. 17. Igualmente serán destinadas con preferencia á la formación de colonias las tierras que se obtengan en virtud de esta ley.

Art. 18. El Poder Ejecutivo podrá realizar las permutas que juzgare pertinentes para llenar los fines previstos en los artículos 16, 17 y 19 previa venia legislativa.

Art. 19. Las tierras fiscales no serán vendidas sino en el caso de que sean notoriamente impropias para la agricultura ú otro destino de interés público y previa venia legislativa.

Art. 20. Para la formación de colonias, las tierras fiscales se darán en arrendamiento á los colonos.

El contrato durará veinte años, y los colonos tendrán la preferencia en la renovación del mismo.

Pagarán una renta que no pasará ni será menor del 4 o|o del valor de las tierras arrendadas, sin tener en cuenta el de las construcciones ni otras mejoras levantadas en ella.

A los efectos de modificar el arrendamiento á pagarse, se avaluará la tierra arrendada cada diez años. Esta avaluación se hará por peritos, uno nombrado por el arrendatario, otro por el Estado y un tercero para el caso de discordia por el Juez Letrado de la localidad, nombrado conforme á lo dispuesto por el inciso 3.o del artículo 14. De esta avaluación no habrá recurso alguno.

El arrendatario tendrá la facultad de ceder libremente el arriendo.

Las construcciones ó mejoras de cualquier clase que introdujese el arrendatario en el terreno fiscal que ocupe, serán siempre de su propiedad.

Estos contratos de arrendamiento contendrán necesariamente una cláusula que obligue al arrendatario á dedicar de inmediato las tierras á la agricultura so pena de rescisión de los mismos si no se cumpliera esta condición.

Art. 21. El Poder Ejecutivo tendrá en cuenta para la formación de las colonias la calidad de las tierras á emplearse, como asimismo la mayor conveniencia de su ubicación en la proximidad de los pueblos, puertos, estaciones, vías férreas y fluviales y caminos nacionales ó departamentales de más fácil comunicación con los pueblos ó embarcaderos.

Art. 22. Para la formación de las colonias serán prefer das las familias que por cualquier causa se hayan visto obligadas á desalojar el área fiscal que ocuparan.

Serán también objeto de preferencia las familias nacionales sin ocupación,—debiendo optarse en este caso por las más numerosas y que mejores garantías de aptitudes y de moralidad ofrezcan á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 23. El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos que juzgare útiles para asegurar el aprovechamiento de las tierras, cumplimiento de las obligaciones de los arrendatarios, etc.

Art. 24. Las disposiciones de esta ley no son aplicables á las tierras urbanas ó de los ejidos de las ciudades, villas y pueblos de la República.

Disposiciones relativas al catastro

Artículo 25. Elévase á doce el número de las Comisiones catastrales dependientes de la División de Catastro, para la práctica del catastro geométrico y parcelario de la República, debiendo incluirse en la ley de presupuesto los sueldos y gastos correspondientes.

Art. 26. Los propietarios ó poseedores de los campos catastrados deberán exhibir, siempre que los pidan los jefes de las Comisiones operadoras, los títulos de la propiedad y la boleta del Impuesto Inmobiliario.

Art. 27. Las Comisiones operadoras tendrán derecho á entrar en las propiedades privadas y estacionarse en ellas para llenar los fines de su cometido, procurando producir la menor perturbación posible y abonando los perjuicios que causaren.

Art. 28. Una vez declarado catastrado un Departamento por el Poder Ejecutivo con arreglo al artículo 10, los escribanos públicos deberán enviar mensualmente á la División de Catastro una noticia fiel de las escrituras que autoricen por trasmisión de dominio ó afectación de bienes territoriales, en la que se indicará el nombre de los contratantes y ubicación del terreno, con áreas, límites y linderos y el agrimensor que haya levantado el plano.

La falta de cumplimiento á lo dispuesto en este artículo, traerá aparejada la suspensión del escribano, sin perjuicio de compelérsele á su cumplimiento.

Art. 29. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, Junio 23 de 1910.

José P. Massera, Diputado por Río Negro.

—A la Comisión de Legislación.

Varios señores representantes presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

H. Cámara de Representantes:

En la última sesión la Cámara se puso de pie después de dos sentidos discursos en homenaje á la memoria de dos ilustres compatriotas caídos en la mitad de la jornada. Los doctores Julio Graña y Evaristo G. Ciganda.

El doctor Ciganda deja la familia en la mayor pobreza. Por un contraste el ciudadano que se preocupó principalmente del porvenir de los funcionarios públicos en la ancianidad y de la esposa y de los hijos de los servidores del Estado en el día de la muerte, por no creer sin duda en su fin próximo, dada su juventud, debió sentir en la hora suprema el gran dolor por la visión del desamparo de los suyos. En estos casos es que el Estado debe cumplir un alto deber de humanidad, respondiendo á un sentimiento de solidaridad social y de justicia, porque el doctor Ciganda como legislador, además de sus trabajos dió el buen ejemplo de estar siempre al lado de los buenos, de los que combatían los abusos del poder, y como Cónsul General en Francia prestó importantes servicios al país, así como tribuno, como periodista y profesor, dejando un inolvidable recuerdo á sus conciudadanos.

Por estas consideraciones os proponemos la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Otórgase por gracia especial á la viuda del ciudadano Evaristo G. Ciganda, una pensión vitalicia é inembargable de mil doscientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese.

Federico Díaz.—Manuel Stirling. — Aureliano Rodríguez Larreta.—Gabriel Terra. — Antonio María Rodríguez.

—A la Comisión de Peticiones.

5—El señor representante doctor Julio Luis Grauert, solicita una licencia de veinticinco días para atender su quebrantada salud.

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Grauert.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

6—**Señor Cortinas**—Yo desearía que la Mesa diera lectura á ese proyecto de ley presentado por varios señores diputados concediéndole una pensión á la señora viuda del doctor Evaristo Ciganda; y al mismo tiempo hago moción para que, si en la Honorable Cámara no hay oposición, se trate este asunto sobre tablas, porque no creo que ofrezca grandes dificultades.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Cortinas?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Lagarmilla—Yo siento tener que oponerme á la moción formulada por el señor diputado Cortinas. Sin entrar al fondo del asunto, me parece que no hay una urgencia tal que justifique la prescindencia de los trámites reglamentarios.

No es conveniente que la Cámara, bajo la impresión dolorosa de una muerte, sin atender ni estudiar debidamente los servicios prestados, otorgue pensiones á los deudos de los que han sido.

Es por eso, señor Presidente, que yo me opongo y votaré en contra de esa moción que se ha hecho. No se pierde nada con dejar que este asunto sea considerado por la Comisión respectiva para después ser tratado lo mismo que los demás.—(Apoyados).

En este sentido dejo fundado mi voto contrario.

Señor López—Consecuente con manifestaciones que he hecho en otros asuntos de la misma categoría que el presente, me adhiero por completo á la indicación que acaba de hacer el señor diputado Lagarmilla.

Señor Cortinas—Yo no voy á insistir y mucho menos habiéndose opuesto dos señores diputados.

Si hice la moción fué siguiendo un criterio que la Cámara ha adoptado muchas veces en estos casos...—(Apoyados).

Si ahora, para la señora viuda del doctor Ciganda se hace necesario ajustarse á los procedimientos fijados por el Reglamento, no tengo inconveniente en retirar la moción.

Señor Lagarmilla—No es por la viuda del doctor Ciganda.

Yo siempre me he ajustado al Reglamento.

Señor Cortinas—La Cámara ésta ha votado sobre tablas asuntos de esta naturaleza, aún oponiéndose algunos señores diputados.

Señor Lagarmilla—La Cámara podrá haber votado; pero yo he salvado y salvo mi opinión.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se dará por retirada la moción del señor diputado Cortinas.

Queda retirada la moción.

7—Va á entrarse á la orden del día con la discusión de las modificaciones al proyecto de ley de Timbres y Papel Sellado para el ejercicio económico próximo.

Léanse las modificaciones al artículo 3.o

(Se lee):

"Artículo 3.o Todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda, promesa ó mandato de pago hecho por instrumento privado, conformes, vales, pagarés, contratos de fletamentos y certificados que expidan los Bancos por depósitos de dinero á plazo fijo, "y cualquier otra forma de depósito", pagarán el impuesto en forma de timbres, con arreglo á la siguiente:

....

"No estarán, sin embargo, sujetos al impuesto de timbres, los depósitos en cuenta corriente, en custodia ó garantía y los llamados libretas de depósitos con previo aviso, así como las libretas de ahorro."

Se ha leído también conjuntamente con las otras enmiendas la propuesta por el señor diputado Avegno en este artículo.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 3.o con las enmiendas que se han leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase la enmienda al artículo 5.o

(Se lee):

"Los recibos que no se hallen regidos por las disposiciones contenidas en los incisos precedentes ni por las del artículo 7.o pagarán el impuesto con arreglo á la escala del artículo 3.o para los documentos hasta seis meses."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta enmienda al artículo 5.o, que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase la enmienda al artículo 8.o

(Se lee):

"Los documentos de obligación extendidos en garantía de los créditos que otorguen en plaza los Bancos ú otras instituciones, abonarán el impuesto de timbres, á razón del medio por mil sobre el monto de las obligaciones garantizadas."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la enmienda al artículo 8.o, que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase la enmienda al artículo 14.

(Se lee):

"Cuando la documentación de los pagos procedentes de ventas á plazos se lleve en libretas apropiadas, deberán éstas contener los timbres parciales que correspondan á cada pago periódico ó en su defecto uno ó más timbres, por el importe equivalente á todos los timbres parciales, como si ellos se aplicaran separadamente, estampándolos en las libretas al tiempo de suscribirse el primer pago ó recibo."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la enmienda al artículo 14, que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase la enmienda en la escala del artículo 21.

(Se lee):

"En vez de—"por seis meses", poner—"hasta seis meses".

Se va á votar.

Si se aprueba la enmienda al artículo 21 que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á leerse la enmienda al artículo 34 que propone el Poder Ejecutivo.

Luego se leerá también la presentada por el señor diputado Fernández Saldaña.

(Se lee):

"Por regla general, no podrán entrar más de cuarenta y cinco letras en cada línea."

Si se aprueba esta enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase ahora la propuesta por el señor diputado Fernández Saldaña.

(Se lee):

"Sin perjuicio de lo que dispone para los manuscritos el Código de Procedimiento Civil, en la escritura á máquina podrá usarse tinta indeleble, azul ó violeta."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba esta enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase la enmienda propuesta por el señor diputado Cachón, que es la supresión del artículo 37.

(Se lee):

"Artículo 37. En toda solicitud ó escrito que se presente á una Oficina del Estado, se pondrá la nota "corresponde" y la rúbrica de quien deba diligenciar el asunto.

Igual nota pondrán los escribanos públicos en los testimonios ó documentos que autoricen."

El señor diputado Cachón ha propuesto la supresión total de este artículo.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Se votará primero el artículo 37, tal como lo ha propuesto el Poder Ejecutivo.

Los señores que estén dispuestos á la eliminación del artículo, con votar en contra acompañarían la moción del señor diputado Cachón.

Si se aprueba el artículo 37 propuesto por el Poder Ejecutivo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Queda eliminado el artículo 37.

Léase la enmienda al artículo 44 propuesta por el señor diputado Fernández Saldaña.

(Se lee):

"Las firmas que recaigan sin necesidad de la presentación de escrito, se satisfarán al firmarse la correspondiente planilla en sellado que el actuario inutilizará en forma."

Está en discusión esta adición al artículo 44.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase la enmienda propuesta al artículo 51 por el señor diputado Cachón.

El señor diputado Cachón, propone que se eliminen del final de este artículo las palabras "y costos".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la enmienda propuesta al artículo 51 por el señor diputado Cachón.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase la enmienda del Poder Ejecutivo al artículo 60.

(Se lee):

Sin embargo, si se exhibiera en juicio "ante cualquier autoridad ó ante Escribano Público" un documento expedido con anterioridad al ejercicio 1908-1909 sin el sello ó timbre correspondiente, la persona que pretenda hacerlo valer abonará el impuesto respectivo, que será documentado con timbres móviles del trimestre que corresponda á la fecha de su presentación, debiendo ser inutilizados éstos con la firma del interesado y el sello de la oficina que lo admita, salvo el transcurso de los veinte años que la ley requiere para la prescripción de las obligaciones personales."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

8—La Mesa debe hacer presente á la Honorable Cámara que no se halla en este recinto el miembro informante en el asunto relativo á la Contribución Inmobiliaria.

Fué incluido este asunto en la orden del día por su carácter urgente y por la sencillez de las enmiendas presentadas durante la discusión general. Pero como la Cámara manifestó que sólo se trataría en particular este asunto previo dictamen de la Comisión de Hacienda, la Mesa consulta si desea la Cámara abordar la discusión particular de este proyecto sin ese informe.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — No hay para este proyecto de ley la urgencia que había para el de Timbres. De manera que es preferible que se aplace la consideración en particular para la sesión del sábado.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara esta moción.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aplaza la discusión particular de este proyecto para la sesión del sábado próximo.

Señor Díaz—El sábado hay una preferencia para el Canal Zabala.

Señor Presidente—Hay que aclarar eso.

Señor Avegno—El sábado, ó el martes, es igual; no hay urgencia.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Para el martes.

Señor Presidente—El sábado ó el martes próximo. El sábado en segundo término.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

9—Continúa la orden del día con la discusión particular del artículo 7.o del proyecto de Asistencia Pública.

Tiene la palabra el señor diputado Salteráin.

Señor Salteráin—Señor Presidente:

En la última sesión había propuesto que se modificara el inciso 1.o del artículo 7.o que comete al Consejo varias facultades.

Yo había propuesto que se le cometiera también la de la dirección técnica de todo lo referente á la Asistencia Pública, fundado en que darle al Director de la Asistencia Pública la Dirección Técnica y la Administrativa de este vastísimo resorte, á mi juicio era demasiado.

La Dirección Técnica requiere una serie de especialidades que no es posible que un solo hombre las reuna. La cuestión de administración ya es más fácil; tenía pues, que optar, entre si se le había de dar al director que se propone la dirección de uno ó de otro resorte; y preferí la parte administrativa, tanto más cuanto lo propuesto por la Comisión y aceptado por la Cámara guardaba estricta lógica con mi propósito. Me refiero á la proposición de integrar el Consejo de Asistencia Pública con el Decano de la Facultad de Medicina, el Presidente del Consejo de Higiene y el Director de Salubridad,—personas que todas van allí por sus condiciones técnicas.

Pero me parece que se les limitaba un poco sus facultades, dándoles como cometido único el de refrendar así lo que se hiciera por el Director de Asistencia Pública.

El dualismo propuesto, lo repito, es excesivo. Yo no concibo que haya una autoridad, por omnisciente que se la suponga, que pueda resolver todas las cuestiones relativas á la administración, y todas las cuestiones relativas á la parte técnica.

Se observará á eso, que en algunos otros países existe algo parecido; pero á eso contestaré que el mecanismo es completamente distinto, porque el director de la Asistencia Pública, por ejemplo, en Francia, cuya ley me parece que se ha tenido muy en cuenta, porque es la única que se parece á ésta, es cierto que dirige la parte técnica y administrativa, pero tiene como consejos asesores infinidad de hombres eminentes que le resuelvan todas las cuestiones técnicas, y aún la parte administrativa él sólo no la desempeña.

Por todas estas razones, pues, yo proponía, de acuerdo con el espíritu de la propia Comisión cuando integró el Consejo de Administración con estas entidades, el Decano de la Facultad de Medicina, el Director de Salubridad y el Presidente del Consejo N. de Higiene, que me parece que deben entrar.

Yo, por no alargar mucho la discusión, y por no hacer excesivo el número de personas que debían formar este Consejo, á mi vez no propongo otras que, á mi juicio, podían entrar perfectamente en él, como el director del Departamento Nacional de Ingenieros, pues hay cuestiones sumamente serias respecto á construcciones.

Pero, en fin, eso no ha quedado suprimido.

Por todas estas razones, propongo que el inciso A diga:

"Corresponde al Consejo: A) La dirección técnica de la asistencia pública", y después los demás.

Señor Lagarmilla—Por el proyecto que se discute, la dirección técnica corresponde al director, y no al Consejo; la enmienda del doctor Salteráin, tiende, precisamente, á lo contrario, á la inversa: que la dirección técnica pertenezca al Consejo y no al director.

Quizá si la dirección técnica del director no tuviera límites, si fuera arbitraria, las razones que da el doctor Salteráin serían atendibles; pero creo que dentro de las disposiciones del proyecto, no existen esos peligros, porque la dirección técnica la hará el director, de acuerdo con los reglamentos y ordenanzas que dicte el Consejo, puesto que entre las atribuciones del Consejo establece "Dictaminar sobre todas las cuestiones de orden general, relacionadas con la Asistencia Pública, que le sean sometidas por el Poder Ejecutivo"... Quiere decir que toda ordenanza que se refiera á los servicios de asistencia y á los reglamentos que deben regir, debe ser dictada por el Consejo con la aprobación del Poder Ejecutivo.

El director no es nada más que la autoridad ejecutiva de estas ordenanzas; viene á ser, respecto á la Asistencia Pública, lo que es el Intendente respecto á la Junta Económico Administrativa.

El hecho mismo de la gran importancia de la dirección técnica de la diversidad y amplitud de conocimientos que requiere, nos muestra que no es posible exigirle á una persona ni á un grupo de personas que de por sí conozcan á fondo todas las cuestiones y las resuelvan. Eso es un defecto, ó, más bien dicho, una característica de la naturaleza humana. Ni el Presidente de la República, que es el encargado del Poder Ejecutivo y que debe resolver todas las cuestiones del país, es competente en las distintas materias; tiene las oficinas técnicas para asesorarlo según los servicios, y tiene los cuerpos consultores que le señalan el camino que debe seguir.

Igual cosa pasa en las Intendencias. El Intendente no sabrá de salubridad, de recreos, de teatros, en fin, de todas las materias que corresponden á la Junta Económico-Administrativa; no sabrá, como saben sus empleados especiales en cada una de esas reparticiones; pero todos estos empleados especiales y todas estas oficinas distintas para los diversos servicios, deben estar sometidos á la dirección única de una persona que ejecute las ordenanzas ó los reglamentos que un cuerpo, en el cual deben estar representadas todas las tendencias y todas las necesidades que el instituto le dé, dictando los reglamentos consiguientes.

Es por eso que el Consejo dictaminará y dictará las ordenanzas, y este Consejo es el que debe estar constituido, teniendo en cuenta las diversas funciones de la Asistencia Pública, para que estén allí representados todos los intereses. Esas ordenanzas que se dictan serán ejecutadas

por el director general, y no es por lo tanto una dirección, como digo, absoluta, sino una dirección encauzada por las normas que le dé el Consejo, al que corresponde esa tarea por este proyecto.

Lo que pasa en Francia pasará entre nosotros. Allí hay una dirección técnica, una dirección administrativa única, como dice muy bien el doctor Salteráin; tiene cuerpos consultores, encargados de asesorar, como los tendrá también el director de la Asistencia nuestra.

El Consejo, como está constituído, por el número elevado de sus personas,—veintiuna,—por los miembros natos de preparación en las distintas materias de la asistencia pública, es presumible que tengan competencia, puede asesorar debidamente al director de la asistencia.

Yo no creo que el director de la Asistencia tenga que conocer hasta el último recobeco de los hospitales; para eso estarán los encargados de los hospitales, como de los asilos, que se encargarán, en el caso, de los detalles de ejecución de las órdenes generales que reciban; son los que pondrán todo el cuidado y todo el conocimiento que deben tener esas personas que están dedicadas á ese fin; pero no es posible exigir al director de la Asistencia Pública que sea un omnisciente y que conozca en sus menores detalles todos los distintos servicios de la asistencia pública.

Por eso, señor Presidente, la Comisión cree que debe mantenerse el artículo tal como lo ha redactado, por considerar que están contempladas las propias ideas del doctor Salteráin, en la forma en que las ha considerado la Comisión dictaminante.

Es lo que tenía que decir.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—En el primer momento á mí también me llamó la atención el artículo 8.o del proyecto de ley en discusión confiriéndole á una sola persona la dirección técnica y administrativa de la Asistencia Pública, y me parecía que era un error de apreciación por parte de la Comisión que informó este asunto en primer término y también de la Comisión parlamentaria; pero luego de reflexionar, me he apercibido que es juicioso mantener las disposiciones tal como están proyectadas, á fin de que exista la unidad necesaria que requieren los servicios múltiples de la Asistencia Pública.

No hay duda que es una profunda verdad lo que ha expuesto el señor doctor Salteráin con su preparación especial en estas materias.

Señor Salteráin—Muchas gracias.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—... y que será difícil encontrar un hombre suficientemente capaz en las cuestiones técnicas y administrativas como para hacerlo él solo todo lo que se requiere; pero no es esa la mente de la ley. Desde que se organiza en nueva forma la Asistencia Pública, es de presumir que los establecimientos que la constituyen, una vez que esta ley se halle en vigencia, tengan una organización distinta de la actual, y que al frente de cada uno de aquellos exista un director técnico, ó un consejo técnico, formado con el personal científico, á cuyo cargo se halle la asistencia de los asilados en cada establecimiento, y que sea ese director ó ese consejo técnico el que proponga las modificaciones ó las reformas científicas que exija el establecimiento, sometiéndolas á la apreciación ó á la aprobación del director general, porque, como ha dicho muy bien el señor miembro informante, no es posible que éste sea capaz de abarcar las necesidades y las reformas que se exijan en todos y cada uno de los establecimientos de caridad y beneficencia pública.

Al director convergerán las modificaciones que le propongan los distintos consejos ó directores científicos que debe haber en cada establecimiento, y será él, con su criterio uniforme, quien las aprecie y las someta á la aprobación del Consejo ó del Poder Ejecutivo.

Pero sin duda hay evidente conveniencia en que la autoridad esté resumida en una sola persona.

De ahí que yo haya recapacitado sobre mis primeras ideas y esté dispuesto á prestar mi voto al artículo tal como lo propone la Comisión.

Señor Blanco—Yo voy á votar tal como está el artículo de la Comisión, porque opino que no se hace aquí sino reproducir una discusión muy interesante, que ha habido en varios congresos realizados últimamente en Europa, tratándose de grandes y vastas organizaciones, sobre si era mejor poner todas las atribuciones en una sola mano, entregarlas á una corporación ó repartir las atribuciones.

Las autoridades europeas,—recuerdo, entre otros, un Congreso habido últimamente en Milán, el cual seguí de cerca—han discutido largamente esta cuestión, y han llegado á la conclusión de que—y parece algo indiscutible—lo peor es repartir atribuciones.

No hay nada que pueda compararse á crear un sistema de asistencia pública en el cual el director de la Asistencia Pública tenga atribuciones y tenga también las mismas el Consejo de Asistencia Pública, porque entonces se produce una lucha constante entre una autoridad y otra, un conflicto permanente. La ley tiene que decidirse y tiene que ser absolutamente clara en el sentido de dar las atribuciones plenas á una de las dos autoridades: ó se le dan al Consejo de Administración y es Consejo ejecutivo, técnico y administrativo á la vez,—y no es el director de la Asistencia Pública más que el ejecutor de esas decisiones superiores del Consejo—ó se hace lo contrario: se hace que el Consejo sea puramente consultivo y que el director de la Asistencia Pública tenga en sus manos la dirección general de todos estos servicios.

Por estas razones es que voy á votar el artículo tal como está, porque al fin es una de las formas radicales.

Sin embargo, aunque no sé si se trata propiamente de este artículo, surge una cuestión completamente ligada á él, y ya que tengo la palabra en este momento, deseo aprovechar la oportunidad para esclarecerla. No creo que este cargo de director de la Asistencia Pública, por todas las cualidades de la persona que el mismo exige y por los múltiples servicios que está destinado á desempeñar, sea un cargo que deba ser permanente.

Yo desearía en este sentido oir la palabra del miembro informante de la Comisión.

Me parece que si se renuevan casi todas las autoridades que se encuentran actualmente...

Señor Salteráin—Es en otro artículo.

Señor Blanco—Por eso es que acabo de manifestar que, aunque es otro artículo, aprovecho la oportunidad—haciendo uso de un derecho que espero que no me desconocerán—para hacer esta pregunta, porque está íntimamente ligada á las atribuciones del director de la Asistencia Pública.

Yo acepto que el director de la Asistencia Pública tenga atribuciones plenas, porque creo que él, como depositario de la seguridad, de la salud pública, á la vez que es responsable, debe tener todo en la mano para poder asumir y afrontar esa responsabilidad; pero de lo que no estoy convencido es de que esas atribuciones deban ser permanentes en una persona.

Yo no sé si, así como puede haber personas capaces como actividad física, como energía, como fuerza intelectual y moral, de hacer frente, en un determinado momento ó lapso de tiempo, á ese cargo, que es grave bajo todo punto de vista, podrán esas mismas condiciones prolongarse en una forma indefinida hasta la vida de una persona; y no sé tampoco si las diversas circunstancias siempre variantes en una sociedad no deban influir también para que la ley haga alguna declaración en la materia.

Señor Lagarmilla—La pregunta que hace el señor diputado Blanco, y que se refiere á la perpetuidad en el cargo de Director General de la Asistencia Pública, aun cuando eso concierne al artículo 8.o, no tengo inconveniente en adelantar la contestación.

Se ha creído no deber hacer una excepción al carácter general de todos los empleos públicos que, salvo disposiciones especiales, se debe entender que duran todo el tiempo de la buena comportación, y también se ha creído que, dada la dificultad para desempeñar el puesto que por la gran amplitud y el gran caudal de conocimientos y de experiencia que debe tenerse para ejercerlo, no sería conveniente la renovación, que se traduciría en graves perjuicios, muchas veces, cuando se quita del puesto á un hombre en el momento preciso en que va á dar producto toda la experiencia acumulada.

Yo no creo que para gobernar la Asistencia Pública—un organismo tan complejo como es ese—baste estar un par de años, ó tres, al frente de ella. Yo creo que se necesita mucho tiempo para conocer los diversos servicios en todos sus detalles, dentro de lo posible—vuelvo á repetir—y no en su ínfima interioridad.

Es por eso que el cargo de Director de la Asistencia Pública, tanto aquí como se proyecta, como para en otras partes del mundo, es desempeñado generalmente por largo tiempo por una misma persona.

Recuerdo que en Francia, desde antes del año en que se celebró el Congreso de la Asistencia Pública, estaba Henry Monod al frente de ella, y no sé si está todavía, pero hasta hace poco tiempo estaba.

Mientras se cambian otros funcionarios, el cargo de Director de la Asistencia Pública es permanente; y me lo explico: es debido á esa circunstancia de que es necesario aprovechar en esta materia, quizá más que en otra, la experiencia de los hombres: no es posible dejarlos de lado cuando recién se han adquirido los conocimientos necesarios para poder hacer una acción eficaz.

Esas son las razones que ha tenido la Comisión para aconsejar que se rija este cargo por la regla general de los empleos públicos, y que dure por lo tanto, el Director General de la Asistencia Pública en su cargo todo el tiempo de su buena comportación.

Señor Blanco—Yo me hago cargo de las observaciones del señor miembro informante de la Comisión, y me parece que no explican suficientemente la medida que se toma en este proyecto de ley.

El puesto de Director de la Asistencia Pública no puede equipararse á los empleos generales del Estado, sino á los cargos de una índole semejante, que son, como sabe muy bien el señor miembro informante de la Comisión, entre nosotros—y en casi todos los países del mundo—cargos esencialmente renovables.

Por ejemplo, entre nosotros se renueva el Presidente del Consejo de Higiene, se renueva el Intendente, se renueva el Rector de la Universidad, se renuevan los Presidentes de los Bancos,—en una palabra—se renuevan todos aquellos funcionarios que sus cargos no son—digamos así—una función permanente en cuanto

á las medidas á tomar, sino que son cargos complejos que tienen hasta ciertos puntos políticos en la acepción más elevada de esta palabra, una función que no es hoy lo que era ayer y que no será mañana lo que es hoy; un cargo que exige en los hombres que lo desempeñan cierta mutabilidad, digamos así, que esté de acuerdo con la sociedad que marcha, con las exigencias que se despiertan, con las necesidades y hasta las velcidades de los pueblos.

El Director de la Asistencia Pública de hoy, podría no ser bueno mañana, sin haber incurrido en ninguna de las causales que pudieran motivar su destitución.

La ley tan ha considerado esto mismo, que hasta el mismo Consejo de Administración y Asistencia Pública es renovado cada seis años por terceras partes. No hay que olvidar que el Director de la Asistencia Pública lo nombra el Presidente de la República con venia del Senado; y el Presidente de la República, lógicamente, dejará en su puesto, como ha sucedido en otros, á un Director de la Asistencia que cumple son su deber y revela aptitudes excelentes.

De manera que el Director de la Asistencia Pública, nombrado en esa forma, podría continuar durante cuatro, durante seis, durante veinte años, hasta el fin de su vida, si se tratara de un hombre tan excepcional como el que acaba de nombrar el señor miembro informante de la Comisión de Legislación.

Por otro lado, se le deja al Poder Ejecutivo la facultad de renovar fácilmente la cabeza de esta grande administración, y de poner en consonancia con su nuevo plan, con sus nuevos propósitos, al hombre que va á servir.

No es una innovación; entre nosotros, es la regla general.

Innovación se haría, sí, si del Director de la Asistencia Pública se hiciera un funcionario inamovible, definitivo, fuera de casi todos los juicios que se pudieran hacer de su persona, siempre que no fueran aquellos extremos de que habla la Constitución de la República.

Por esas consideraciones, señor Presidente, yo creo que la Cámara ha de prestar atención á mis palabras.

Señor Salteráin — Circunscribiéndome, señor Presidente, á la discusión del artículo 7.o—que es el que está en estos momentos en litigio,—siento tener que insistir, después de haber escuchado con mucho placer las plausibles razones de mi distinguido amigo el doctor Lagarmilla—razones y argumentos que acepto, sin estar de acuerdo en las conclusiones.

Las tareas que se cometen al Consejo, según esta ley, son puramente de fiscalización y de dictamen, y no me parece lógico que para un Consejo de tan limitadas atribuciones se eche mano.....

Señor Lagarmilla—Inciso "B", doctor Salteráin.

Señor Salteráin — ..... del Presidente del Consejo de Higiene y de miembros.....

Señor Lagarmilla—El inciso "B".

Señor Salteráin—El inciso "B", dice: "Sancionar ordenanzas de carácter general"....

Señor Lagarmilla—Y reglamentos.

Señor Salteráin—... "y reglamentos". Esto es sumamente vago. Si se dijera aquí: sancionar ordenanzas de carácter técnico, de acuerdo.

También me parecería lógico dar á ese Consejo, formado de eminencias—eminencias dentro de nuestro ambiente, porque se debe suponer que el Director del Consejo Nacional de Higiene, como el Director de Salubridad, como el Decano de la Facultad de Medicina sean eminencias,—el derecho siquiera de tener la iniciativa en cuestiones técnicas, que por este inciso se les niega.....

Señor Lagarmilla —. Yo entiendo que no está....

Señor Salteráin — Señor Lagarmilla: posteriormente se dice: "Compete al Director General: la dirección técnica y administrativa de la Asistencia Pública", está dicho todo. ¿Cuáles son las tareas entonces del Consejo?

Limitarse á refrendar ó dictaminar y á controlar lo que le presente el Director de la Asistencia Pública,—nada más, y es tarea nimia, á mi juicio, sumamente reducida.

Las cuestiones técnicas, por otro lado, son sumamente difíciles cuando se trata nada menos que del nombramiento de técnicos, en los cuales no conviene circunscribir, por omnisciente que sea una persona, á ella sola esa manga tarea, de designar cuáles son las personas aptas que reunen todas las condiciones para desempeñar el cargo de Director del Asilo de Huérfanos, del Asilo de Mendigos, de la especialidad "A", de la especialidad "B"; son tareas sumamente difíciles que conviene, por numerosas razones, repartirlas entre varias personas; sobre todo, cuando en ese número de personas hay técnicos patentados.

Por estas razones, yo insisto, de acuerdo con las propias razones del doctor Lagarmilla, de acuerdo con el espíritu de esta ley, que yo en estos momentos creo interpretarla, con arreglo á lo que el señor miembro informante ha dicho, mejor, más claramente.

"Dictaminar sobre todas las cuestiones de orden general"; pero ¿cuáles son las cuestiones de orden general que se pueden presentar?

Las que inicie el señor director, cuestiones de orden técnico, ¿no son técnicas? están eliminadas; tanto más están eliminadas, cuanto se dice después que el director general tiene la dirección técnica de la Asistencia Pública.

Por consiguiente, cuáles son las cuestiones que va á proponer el Consejo, si las únicas que puede proponerle son de orden general, reglamentos, en fin...

Señor Lagarmilla—Los reglamentos de servicios.

Señor Salteráin—... los reglamentos de servicios ó las cuestiones higiénicas, las cuestiones de orden técnico; X, el profesor más abonado, más patentado, más indicado para desempeñar el servicio "a", el servicio "b". Generalmente, ese género de tareas nunca en la práctica, en ningún país del mundo,—y apelo á la opinión de mis colegas,—se acuerdan á una sola persona: son de carácter delicadísimo. En ningún país el decano de la Facultad de Medicina, no es hábil para nombrar profesores, por grande que sea la autoridad que tenga.

Señor Lagarmilla—Pero un reglamento de servicios, doctor Salteráin, no tiene en la práctica...

Señor Salteráin—Un reglamento general...

Señor Lagarmilla—De servicios.

Señor Salteráin—... en la práctica, doctor Lagarmilla.

Señor Lagarmilla—El reglamento actual está hecho por médicos, y son técnicos.

Señor Salteráin—Pero está eliminada esa amplitud que le quiere dar el doctor Lagarmilla.

Yo no estoy de acuerdo con el doctor Lagarmilla, en que debe ser así; pero queda eliminada desde el momento que se dice en el artículo 8.o: "Compete al Director General la Dirección Técnica y Administrativa de la Asistencia Pública". Por consiguiente, todo lo que sea técnico y de administración, está eliminado.

Señor Lagarmilla—Pero *no puede el director* cambiar un servicio, al cual se le ha dado un reglamento por el Consejo, á pretexto de su dirección técnica; tiene que cumplir.

Señor Salteráin—Si estamos, pues, de acuerdo en los fundamentos; yo estoy de acuerdo, doctor Lagarmilla. ¿Por qué no se dice en la ley: dictaminar sobre todas las cuestiones de orden general técnico? Agregándose la palabra "técnico".

Señor Lagarmilla—Yo no tengo inconveniente. Creo que es la idea que existe ahí.

Señor Salterain — Bien: estaría pues conforme siempre que se dijera ó se entendiera que ese Consejo también tiene la facultad de proponer medidas para atemperar un poco el exceso de tareas que pesa sobre la cabeza de un solo individuo;— es monstruoso ese exceso de autoridad!

Señor Soca—El nombramiento de médicos.

Señor Salterain—Dice el doctor Soca, y es exacto, el otro artículo del nombramiento de médicos, doctor Lagarmilla.

Yo no soy nadie, absolutamente nadie; pero si fuera alguien y si á mi me confirieran la tarea de nombrar, por mi propia autoridad, que no tengo ninguna, pero supongamos hiperbólicamente que la tuviera, la tarea, digo, de nombrar,—renuncio el cargo.

Señor Lagarmilla—Pero alguien tiene que ser.

Señor Salteráin—El Consejo; — tanto más cuanto por iniciativa de los propios miembros de la Comisión, nos ha propuesto que ese Consejo se integre con autoridades técnicas...

Señor Lagarmilla — ¿Y cómo se ejecuta?

Señor Salteráin—Ahí viene la tarea del Director. El Director debe ser el ejecutor, él ejecutará.

Señor Lagarmilla—Y así es, doctor Salteráin.

Señor Salteráin—Dígase entonces.

Señor Lagarmilla—Pero si lo dice.

Señor Salteráin—No; dirigir no es ejecutar. Dígase como se dice: el Poder Ejecutivo ejecutará lo que el Poder Legislativo le dicte. Pero no es sólo el Poder Ejecutivo el que tiene la facultad de proponer leyes; la tenemos nosotros también los legisladores. Dígase, porque si no se dice queda eliminado.

Reflexione el doctor Lagarmilla y estoy seguro—siendo más versado que yo en todo género de materias—que me va á dar la razón.

Señor Lagarmilla—Estoy de acuerdo, doctor Salteráin. Yo entiendo que el Consejo tiene la facultad por el inciso b de sancionar ordenanzas de carácter general y reglamentos que se refieren á diversos servicios, con aprobación del Poder Ejecutivo. Por lo tanto, tiene la iniciativa en todo eso.

Señor Salteráin—Sancionar no es dar iniciativa, doctor Lagarmilla. Dígase entonces,—"proponer de acuerdo"...

Señor Lagarmilla—Pero, ¿á quién va á proponer?

Señor Salterain—Al propio Consejo.

Señor Lagarmilla—El Consejo al propio Consejo.

Señor Salterain—Pues es claro: la Cámara á la propia Cámara.

Señor Lagarmilla —Pues precisamente el derecho de la Cámara es sancionar las leyes como es el del Consejo.

Señor Salterain—Y de iniciarlas y proponerlas.

Señor Lagarmilla—Pero, ¿en dónde está el artículo de esta ley que le prive al Consejo iniciar las ordenanzas?

Señor Salteráin—Le priva un artículo que dice que la dirección técnica y administrativa de la asistencia pública le com-

pete al Director, nada más, y este artículo limita el otro.

Señor Lagarmilla — Este artículo no puede tomarse aislado sino en el conjunto de esta ley.

Señor Salterain—Por eso tengo que hacer alusión á él. Yo no puedo tomar la ley por el artículo; pero éste está en contradicción con el otro.

Señor Lagarmilla—No está en contradicción.

Señor Salterain—Por eso propongo en el inciso B, en vez de decir—"sancionar ordenanzas de carácter general":—"proponer"...

Señor Lagarmilla—Pero ¿á quién?

Señor Salterain—Al propio Consejo.

Señor Lagarmilla—Pero ¿el Consejo al propio Consejo?

Señor Martínez—Pero quien puede lo más, puede lo menos.

Señor Lagarmilla — Pero "proponer" es una persona á otra, un cuerpo á otro.

Señor Salterain—¿El señor diputado no tiene la facultad de proponer un proyecto á la H. Cámara? ¿sí ó no?

Señor Lagarmilla—Pero la Cámara no tiene la facultad de proponerse un proyecto á sí misma: son los diputados los que tienen la iniciativa.

Señor Salterain— Con esa explicación estaría satisfecho si se dijera luego: "sancionar ordenanzas de carácter técnico"... "medidas" de carácter técnico, mejor que "ordenanzas", porque ordenanzas limita; pero no haré cuestión de palabras... "de carácter técnico general y reglamentos".—(Murmullos).

Señor Lagarmilla—El doctor Martínez proponía suprimir: "de orden general"...

Señor Martínez—Del inciso "A".

Señor Lagarmilla—... dictaminar sobre todas las cuestiones de asistencia pública, y cabrían entonces todas las cuestiones de ordenanzas generales.

Señor Martínez—Comprendería todas las cuestiones.

Señor Massera—¿Ha terminado el doctor Salterain?

Señor Salterain—Yo he terminado si el doctor Lagarmilla está conforme con esa solución, sino, voy á seguir.

Señor Massera—Voy á proponer una fórmula que me parece que puede arreglar la dificultad.

Señor Salterain—Yo insisto —y aquí llamo la atención de los señores profesores que han actuado en esta cuestión, que conocen el mecanismo de la actual Comisión de Caridad y la trascendencia que tienen estas leyes—en que se ponga la palabra "técnicas: las cuestiones técnicas que el Consejo debe resolver".

Señor Martínez—Dictaminar sobre todas las cuestiones relacionadas con la asistencia pública, de orden general.

Señor Salterain—Dictaminar y resolver.

Señor Martínez—Dictaminar y resolver sobre todas las cuestiones.

Señor Salterain—Dictaminar y resolver, ahí está el "quid".

Señor Massera—En el fondo están de acuerdo, á mi entender, el doctor Salteráin y el señor diputado Lagarmilla: los dos admiten que el Consejo tiene facultades técnicas y administrativas; pero yo creo que el señor diputado Salteráin tiene razón al decir que el artículo 7.o es vago, y que podría prestarse á dudas ante el texto del inciso "A" del art. 9.o—está mal en el repartido—en que aparece como 8.o, que dice que compete al Director General: "A" "La Dirección Técnica y Administrativa de la Asistencia Pública". No habiéndose hecho antes la menor referencia á la parte técnica y administrativa de la Asistencia Pública, parece, por esta redacción, que todas estas facultades se le conceden al Director.

De manera que, en realidad, lo que hay en plata es que el artículo 7.o no está claro. Todo se arreglaría poniendo en el inciso "A" del art. 7.o, lo siguiente: "Dictaminar sobre todas las cuestiones técnicas y administrativas relacionadas con la Asistencia Pública"; y en el inciso "B", "sancionar las ordenanzas de carácter técnico y administrativo y reglamentos que se refieren á los diversos servicios, con aprobación del Poder Ejecutivo".

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda?—(Apoyados).

Señor Massera—Es decir, sustituyendo las palabras—"de orden general", por las palabras—"técnicas y administrativas".

Señor Presidente — "Dictaminar sobre todas las cuestiones técnicas y administrativas."

Señor Roxlo—De orden general, como, técnicas ó administrativas.

Señor Massera—Es lo mismo: es cuestión de redacción.

Señor Roxlo—Pero es para dejar la redacción tal como está.

Señor Massera—Hago moción en el sentido indicado.—(Apoyados).

Señor Presidente—Van á leerse los incisos "A" y "B", con las modificaciones que propone el señor diputado Massera.

El señor diputado Massera propone que el inciso "A" se modifique de este modo:

"Dictaminar sobre todas las cuestiones técnicas y administrativas, relacionadas con la Asistencia Pública"; y en el inciso "B":

"Sancionar ordenanzas de carácter técnico y administrativo y reglamentos", etc.

¿Han sido apoyadas estas enmiendas? —(Apoyados).

Están en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión informante.

Señor Lagarmilla—¿Cómo son las enmiendas del doctor Massera?

Señor Presidente—Propone que se diga en el inciso "A", de la manera siguiente:

"Dictaminar sobre todas las cuestiones técnicas y administrativas relacionadas con la Asistencia Pública."

Señor Lagarmilla—¿Y lo demás como está?

Señor Presidente—Lo demás como está; y en el inciso "B":

"Sancionar ordenanzas de carácter técnico y administrativo y reglamentos que se refieran á los diversos servicios, con la aprobación del Poder Ejecutivo."

Señor Lagarmilla—Está bien: la Comisión acepta.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o con las enmiendas propuestas por el señor diputado Massera y aceptadas por la Comisión informante.

(Se lee lo siguiente):

"Artículo 7.o Corresponde al Consejo:

A) Dictaminar sobre las cuestiones técnicas y administrativas, relacionadas con la Asistencia Pública, que le sean sometidas por el Poder Ejecutivo ó por el Director General.

B) Sancionar ordenanzas de carácter técnico y administrativas y reglamentos que se refieran á los diversos servicios, con aprobación del Poder Ejecutivo.

C) Aprobar los presupuestos de gastos y los cálculos de recursos que formule la Dirección General para ser remitidos anualmente al Poder Ejecutivo.

D) Vigilar la percepción de las rentas y su inversión con estricta sujeción á las disposiciones legales.

E) Fiscalizar y controlar la marcha administrativa de los servicios de la Asistencia Pública en todos sus detalles."

Si se aprueba el artículo 7.o en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o Créase el cargo de Director General de la Asistencia Pública Nacional, el cual será desempeñado por un ciudadano que reuna las condiciones exigidas para ser senador.

El cargo será provisto por el Poder Ejecutivo con la venia del Senado ó de la Comisión Permanente en su caso, y tendrá el sueldo que fije el presupuesto respectivo."

En discusión.

Señor Blanco—Consecuente con las manifestaciones que hice hace un momento, voy á proponer que donde dice este artículo: "El cargo será provisto por el Poder Ejecutivo con la venia del Senado ó de la Comisión Permanente en su caso", agregar: "y durará en sus funciones seis años", que es lo mismo que dura el Consejo de Administración.

Naturalmente que se puede reelegir por parte del Poder Ejecutivo.

De manera que un mismo funcionario podría ser director seis, doce, diez y ocho ó veinticuatro años, porque no veo por qué el Consejo de Administración se renueve y no el director.

Yo le digo á la Comisión informante que hay que pensar en lo que sería, por ejemplo, un Intendente definitivo.

¿No está todo eso contra nuestras costumbres, contra nuestra manera de ser?

Si mañana el director de la Asistencia Pública—aunque no se inutilice en buena hora—pero de aquí á muchos años, por ejemplo, llega un momento en que su actividad física notoriamente no le permite continuar desempeñando el cargo, ¿la Comisión cree que desde su casa ese funcionario va á vigilar la salud pública?

¿Qué peligro ve la Comisión en que cada seis años se renueve ese funcionario?

¿Por qué no depositar en el Poder Ejecutivo, que tiene por potestad de la Constitución y de las leyes la dirección suprema de la administración, la confianza necesaria para que prorrogue las funciones de un hombre que sea digno de este cargo?

Señor Moratorio Palomeque—Sobre todo cuando hay que inventar el hombre para esto.

Señor Blanco—Suponiendo que lo haya señor diputado.

Lo que yo sostengo es esto: que un cargo de tal dedicación, de tal actividad, de tal inteligencia, de tal tensión constante —digamos así—de espíritu, el hombre que es hoy puede dejar de serlo mañana.....

Señor Moratorio Palomeque — Cómo no!... Desde luego nadie sabe quién es capaz de responder á todos estos cometidos permanentes.

Señor Blanco—... Como no podría ser, por ejemplo, un jefe político permanente, como no podría ser un gobernador civil por vida, como no puede ser tampoco el jefe de la Salubridad Pública, y menos, señor Presidente, en materia científica, donde se progresa de una manera tan extraordinaria, que un médico de hoy, desgraciadamente, puede ser, para los hombres que se han esforzado más y tienen más experiencia, más competente en esa materia esencialmente técnica de la asistencia pública, que un médico que hace veinte ó treinta años que está en ese puesto.

Señor López—El doctor Blanco podría proponer la reforma de ese artículo, haciendo notar, en todo caso, que después de ese período puede ser reelecto.

Señor Blanco—Puede ser reelecto, naturalmente.

Señor Presidente—Va á leerse el inciso aditivo que propone el señor diputado Blanco para ver si es apoyado.

Léase.

(Se lee):

"El director durará seis años en su cargo, pudiendo ser reelecto."—(Apoyados).

Habiendo sido apoyado, está en discusión conjuntamente con el de la Comisión informante.

Señor Lagarmilla—Yo, en nombre de la Comisión, no puedo expresar cuál es la opinión de ésta, aunque no le doy mayor importancia á la reforma propuesta.

Indudablemente, el nombramiento temporal puede tener conveniencia sobre el nombramiento permanente; pero también puede tener serios inconvenientes.

Dije hace un momento que precisamente porque no se sabe si existe el hombre, porque quizá hay que formarlo, hay que darle el tiempo para que adquiera la experiencia y la ciencia necesaria para llenar sus fines, y no sé que vaya á adquirirse la ciencia y la experiencia fuera del ejercicio del puesto. Me parece que lo lógico es creer que el que está al frente de esa función adquiera más experiencia que el que no está en él.

Señor Moratorio Palomeque—Pero siempre, aunque no tenga la experiencia, hay que mantenerlo á perpetuidad, y eso es grave: hay que formarlo.

Señor Lagarmilla—Hay otro argumento contra eso que dice el doctor Moratorio Palomeque.

Está muy bien que cuando un director es malo, pueda sacarse sin violencia y sin gran trastorno, por la consumación del tiempo por el que ha sido nombrado; pero ese negocio, como todos, tiene su falla: puede darse el caso contrario, que una director muy bueno no sea reelecto, porque dada la elevación del puesto haya muchos aspirantes, y para cumplir compromisos de otra índole, que no son técnicos...

Señor Blanco—Pero eso sucede en todos los cargos públicos y, sin embargo, no se advierten inconvenientes.

Usted verá, precisamente: el Presidente del Consejo de Higiene es un cargo técnico, que lo nombra el Presidente de la República, y lo nombra siempre bien; que el rector de la Universidad se renueva, y no hay por qué pensar que para rector de la Universidad se nombra á una persona que no tiene preparación, que no tiene capacidad...

Señor Lagarmilla—Con eso muestra el señor diputado que hay varios empleos que son temporales, y que hay otros que son permanentes.

De manera que no es cuestión...

Señor Blanco—Hay una diferencia considerable: que los empleos que yo le cito, son análogos al que crea esta ley; y los empleos que está discutiendo...

Señor Lagarmilla—¿Cuáles son los análogos?

Señor Blanco—El de Presidente del Consejo Nacional de Higiene...

Señor Lagarmilla—Ese es un Consejo.

Señor Blanco—... el de Intendente de la Capital, el de rector de la Universidad, etc. De manera que esos cargos son análogos en cuanto á la responsabilidad y á las funciones...

Señor Lagarmilla—El director del Departamento Nacional de Ingenieros, que es el técnico en cuestión de ingeniería, se nombra sin la fijación del tiempo.

Señor Blanco—El señor diputado ha traído un caso que es interesante á favor de mi tesis. Sin personalizarme con el director del Departamento N. de Higiene, pues me merece un alto respeto, diré precisamente que esa inamovilidad del cuerpo mismo de ingenieros, ha provocado críticas.

Tengo yo precisamente un proyecto presentado á la Cámara, por cuya trascendencia la Cámara lo ha enviado al Poder Ejecutivo, y conozco la opinión favorable del Poder Ejecutivo, suprimiendo, precisamente el Departamento N. de Ingenieros, porque no ha dado resultados su constitución actual.

Señor Lagarmilla—¿Qué tiene que ver eso con el cargo permanente?

Señor Blanco—... esos son cargos técnicos permanentes. El Departamento Nacional de Ingenieros,—como lo voy á decir mañana, — por mil circunstancias, por su engranaje, no ha dado resultados. Una de las causas fundamentales es la permanencia....

Señor Lagarmilla—El señor diputado no se concreta á que se le nombre por tiempo, sino que le da una organización completamente distinta.

Señor Amézaga—Los convierte en empleados del Ministerio.

Señor Lagarmilla—Se convierten en empleados de Ministerio.

Como decía, señor Presidente, si puede tener su ventaja el nombramiento temporario, puede tener su inconveniente; y el principal inconveniente es ese, el que quizá no tuviera la suficiente independencia el director de la Asistencia Pública si estuviera supeditado á la reelección, es humano. Para que cumplan su deber, hay que rodear á los funcionarios, sobre todo á los funcionarios...

Señor Blanco—O para que no lo cumplan, generalmente, porque el empleado que nada espera, por lo general no se toma mucho trabajo para hacer méritos.

Señor Lagarmilla—Primero, que yo no creo en eso. Cuando uno llega á escalar un puesto de cierta elevación, cuando no existe sólo el interés material de conservar su puesto, sino su reputación científica, algo que forma parte de lo más estimable que tienen los hombres, no se echa á la bartola, cuidando sólo de que el sueldo le venga.

Todos tienen el estímulo para vincular su nombre á reformas que puedan perdurar.

De manera que yo no encuentro que en estos puestos superiores haya siempre el peligro ese de que un individuo se deje.

No es argumento, por lo tanto, ese que hacía el doctor Blanco, que en las cuestiones de asistencia puedan estar más preparados, puedan tener mayores conocimientos los jóvenes que los viejos.

Es claro que si hay un director de la Asistencia Pública que no tenga estímulo ninguno para el estudio, sólo quiere conservar su posición, no adelantará nada; pero esto le pasaría también á un hombre nuevo.

Yo creo que por el hecho de estar en un puesto, el que es estudioso, lejos de quitarle el estímulo para el estudio, encontrará en la experiencia un gran material para él y está en muchas mejores condiciones que uno que está fuera de aquel, para poder apreciar todos los datos que esta experiencia le dé.

Yo no entiendo que sólo los jóvenes valgan; al contrario: creo que si los jóvenes valen ahora, con veinte años más valdrán más, porque con la práctica adquirida....

Señor Blanco—Yo soy un gran partidario de los hombres viejos.

Yo nunca he dicho que los jóvenes son los únicos que valen.

Señor Lagarmilla—Por esto, señor Presidente, yo no puedo aceptar...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 25 de Junio de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

			Por centímetro diario
Por	90	publicaciones se cobrará..	$ 0.025
"	60	" " " ..	" 0.03
"	20	" " " ..	" 0.04
"	20	" " " ..	" 0.05
"	10	" " " ..	" 0.06
"	5	" " " ..	" 0.08
De 1 á	3	" " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un galpón en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Minas.

Llámase á licitación á la baja para la construcción de un galpón destinado á depósito de útiles en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria del Departamento de Minas, de acuerdo con el decreto del P. E. de fecha 18 de Junio de 1910, y la memoria descriptiva y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia mencionada hasta el día 9 de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

2127-v.jl.9.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL RAÑA, de 46 años de edad, de estado viudo de doña Polonia Eguía, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Vidindo (Provincia de la Coruña) el 13 de Junio de 1867, domiciliado en la calle Colón núm. 61, y doña JOSEFA SCOTTO, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 27 de Agosto de 1870, domiciliada en la calle Colón núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2448-v.jl.5.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BIBIANO CASAL, de 29 años de edad, de profesión empleado, de estado soltero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 359A, y doña JOSEFA ARIOSA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

2449-v.jl.5.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO JOSE LUIS MENCK, de 29 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 408, y doña ESTELA ROSSI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Uruguay núm. 410.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2450-v.jl.5.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORLANDO BERTONCINI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Luca, domiciliado en la calle Magallanes núm. 61, y doña IDA CARLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Luca, domiciliada en la calle Magallanes núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2451-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA LIZARRAGA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Mercedes núm. 492, y doña MICAELA ZABALETA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes núm. 478A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2452-v.jl.5.

8.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ CAMPOS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yí núm. 63, y doña MARIA CARMEN IGLESIAS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Yí núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

2453-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ANDRES BUFFA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arequita núm. 59A, y doña GENEROSA TRIGO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

2454-v.jl.5.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 22 del mes de Junio del *año 1910, á las 4 de la tarde.* A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN COLLAZO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en la capital, domiciliado en la calle Santa María núm. 25, y doña MARIA DOCAMPO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle Santa María núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijada en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

2455-v.jl.5.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE M. AÑÓN, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliado en la calle Colorado núm. 21, y doña MANUELA DE LOS CAMPOS, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Colorado núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

2456-v.jl.5.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PRENAT, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad francés, nacido en París, domiciliado en la calle Palmar núm. 32, y doña JOSEFINA FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Palmar núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2457-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO DANZI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Sierra núm. 235, y doña MARIA FELICIA SABORIDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Guaná s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2458-v.jl.5.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE MARTIRENE, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 251, y doña ELVIRA DANERO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Jardín Público s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

2459-v.jl.5.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Al comercio

Participo al público y al comercio que he contratado vender á favor del señor don Manuel M. López, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Arenal Grande núm. 55, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, en el citado negocio, con los créditos correspondientes para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 24 de 1910.—*Rosa B. Fernández.*

2124-v.jl.20.

Venta de modistería

Participo al comercio y al público en general que he vendido á las señoritas Aurora y Carolina Fernández la modistería de mi propiedad denominada "Maison Challe" que tenía establecida en la calle Sarandí núm. 281. A los efectos de la ley, cito á todos los que se crean con algún derecho, pasen por mi casa particular, calle Misiones núm. 44A, con los justificativos dentro de treinta días.—Montevideo, Junio 24 de 1910.—*Emilia D. de Challe.*

2125-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Carlos M. Galindo el 19 del corriente, se ha separado de común y amigable acuerdo de la razón social Angulo Hnos y Cía., el socio don Pedro Alonso, quedando desligado por completo el señor Alonso.—San José, Junio 24 de 1910.—*Angulo Hnos. y Cía.*

2126-v.jl.20.

OFICIALES

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura P. y de Policía de la Capital llama á propuestas para la provisión de sesenta monturas para uso de los oficiales inspectores de la repartición, las que serán confeccionadas de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central.

Las propuestas serán abiertas el día 27 del corriente á las 4 p. m. en el despacho del señor Jefe Político, en presencia de los interesados y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Junio 16 de 1910.—P. A.: *A. Villaverde,* oficial 1.o

2088-v.jn.26.

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á propuestas para la provisión de diez mil metros de brin decatizado para la confección de uniformes de verano para el personal de guardias civiles, con sujeción al pliego de condiciones y de acuerdo con la muestra del tipo de género que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura.

Las propuestas serán presentadas y abiertas en el despacho del señor Jefe Político, el día 25 del corriente á las 4 p. m., en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Junio 9 de 1910.—P. A.: *A. Villaverde,* oficial 1.o

2043-v.jn.25.

Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de los útiles de escritorio para el servicio de las Oficinas de Correos y Telégrafos de la República, cuya nómina completa y pliego de condiciones correspondientes se hallan en esta Secretaría á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9 y 1|2 á 4 p. m. y las muestras respectivas lo estarán en la Oficina de esta Dirección, en los días y horas indicados.

Las propuestas deberán presentarse en esta Secretaría, en el sellado de ley, hasta el día 30 del corriente á las 3 y 1|2 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran, llenándose las formalidades de práctica.

Se hace presente que en todas las propuestas debe establecerse además del precio total, el de cada uno de los artículos que abarque, así como acompañarse una muestra de los mismos, los que deberán ser iguales á los modelos existentes, ó bien semejantes, siempre que su calidad no sea inferior á los solicitados.—Montevideo, Junio 18 de 1910.—*La Secretaría.*

2103-v.jn.29.

Comisión Técnico-Administrativa del Palacio de Gobierno

LLAMADO A LICITACION

Convócase postores por licitación pública para la ejecución de los trabajos de albañilería, correspondientes á dicho Palacio.

Los planos, pliego de condiciones, memoria descriptiva y metraje, se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina provisoria, calle Magallanes núm. 69A, esquina La Paz, de 1 á 5 p. m.

La presentación de propuestas tendrá lugar el día 4 de Julio próximo entrante á las 3 de la tarde en el local indicado, en cuyo acto se procederá á la apertura de las mismas en presencia de las personas que al efecto concurran.—Montevideo, Junio 9 de 1910.—*El Secretario.*

2048-v.jl.4.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

A LOS PANADEROS

Se hace saber que la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública ha resuelto llamar por *última vez* á licitación para el suministro de pan á los establecimientos de su dependencia, desde el 1.o de Julio próximo al 28 de Febrero de 1911.

Las propuestas deberán ajustarse estrictamente al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 12 m. á 6 p. m. y se abrirán en el mismo local en acto público, el martes 28 del corriente á las 4 y 30 p. m. —Montevideo, Junio 18 de 1910.—*La Secretaría General.*

2099-v.jn.28.

A LOS CARPINTEROS

Se hace saber que la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública ha resuelto llamar nuevamente á licitación para las obras de carpintería del edificio destinado á *Maternidad y Refugio de Embarazadas,* que se construye en el terreno inmediato al Hospital *Pereira Rossell.*

Las propuestas se ajustarán estrictamente á los planos y pliegos de condiciones que pueden consultar los interesados en la Oficina Técnica de Arquitectura de la Corporación, calle Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 1 á 6 p. m., y se abrirán en el acto público, el jueves 30 del corriente á las 5 p. m.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*La Secretaría General.*

2107-v.jn.29.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el Diario Oficial, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Se emplaza por el término de *seis meses,* á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á reclamar del Estado los suministros ó perjuicios originados por la mofiando tambien los duplicados de dichos justificativos.

Vencido el plazo de 6 meses, no se admitirá ni dará curso á ningún reclamo, de acuerdo con la ley de vilización de las fuerzas legales con motivo de los sucesos de Enero y Febrero.

Los reclamos, con sus justificativos originales, deberán ser presentados en esta Secretaría, acompa- 10 de Julio de 1903.—Montevideo, Febrero 22 de 1910.—*La Secretaría.* 1397-v.

Contaduría General del Estado

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la impresión y encuadernación á la rústica de quinientos ejemplares de las cuentas generales del Ejercicio 1908-1909, con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Contaduría General el día 4 de Julio próximo á las 2 p. m.—Montevideo, Junio 22 de 1910.—*La Contaduría General.*

2112-v.jl.3.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

TITULOS DE DEUDA CONSOLIDADA

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos de *Deuda Consolidada del Uruguay* hasta la cantidad de *veinticuatro mil pesos oro* ($ 24.000.00).

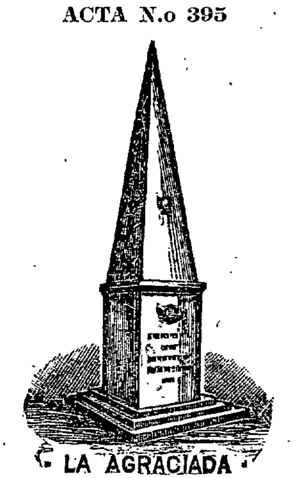
Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja y presentarse el lunes 27 del corriente á las 2 de la tarde en dicha Oficina, calle Andes núm. 310, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose este Comité el derecho de aceptar tan solo las que considere convenientes ó de rechazarlas todas ó parte de ellas.—Montevideo, Junio 23 de 1910.—*La Secretaría.*

2123-v.jn.26.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 395



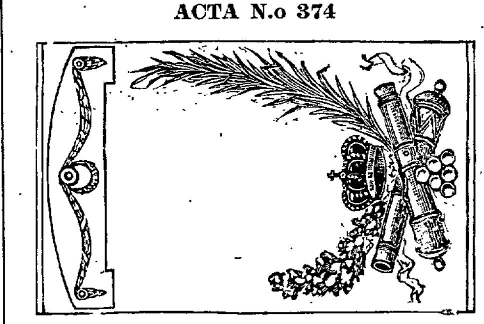
Con fecha 20 de Junio de 1910, los señores Yañez y Abal, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

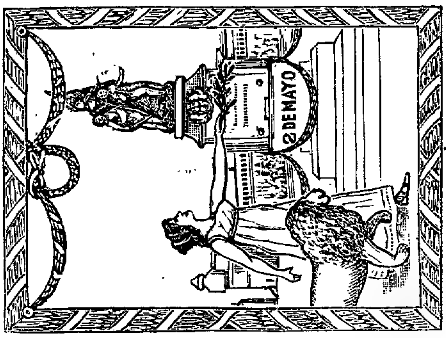
"LA AGRACIADA".

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 7, clases 26.a, 53.a y 54.a.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2115-v.jl.10.

ACTA N.o 374





Con fecha 6 de Junio de 1910, el señor Mateo Brunet, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"2 DE MAYO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 66.a, 67.a, 68.a y 70.a.—Montevideo, Junio 7 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2023-v.jn.25.

ACTA N.o 373

Con fecha 4 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mangrané Hnos., domiciliados en Tortosa (España), han solicitado el registro de la marca:

«MANGRANÉ»

destinada á distinguir los artículos comprendidos n la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Junio 7 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2022-v.jn.25.

ACTA N.o 384



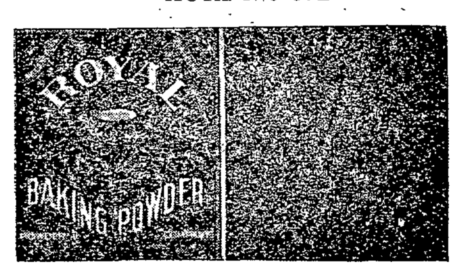
Con fecha Junio 14 de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Christy Company Limited, domiciliada en Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"CHRISTYS' LONDON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez* Jefe de Sección.

2081-v.jl.5.

ACTA N.o 392



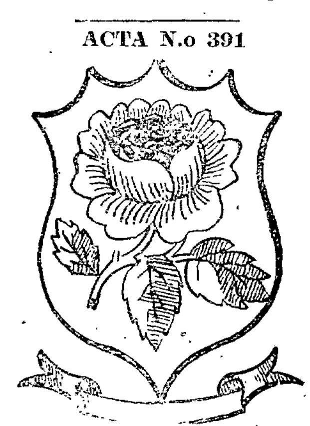
Con fecha 17 de Junio de 1910. el señor Eladio A. Velasco, apoderado de la "Compañía Royal Baking Powder", domiciliada en Nueva York (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"ROYAL BAKING POWDER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a, polvos para hornear, levadura en polvo, cremo tártaro y levadura y otros artículos de levadura á levantar.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2114-v.jl.10.

ACTA N.o 391



Con fecha Junio 15 de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Storey Brothers Cía. Ltd., de Lancaster, domiciliados en Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:

"ROSA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 46.a, 47.a y 55.a.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2113-v.jl.10.

ACTA N.o 383



Con fecha Junio 11 de 1910, los señores San Román y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL ARREADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 26.a.—Montevideo, Junio 16 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2089-v.jl.5.

ACTA N.o 378

"THE JASON



Con fecha 7 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wooding Teasdale, domiciliados en Leicester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"THE JASON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 52.a inclusive.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2060-v.jl.1.

ACTA N.o 381.

Con fecha 9 de Junio de 1910, el señor Juan Capurro, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DENTINOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a, especialmente pasta, polvos y agua para los dientes.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez;* Jefe de Sección.

2079-v.jl.5.

ACTA N.o 386



Con fecha Junio 14 de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la señora María Dolores Leao da Veiga, domiciliada en Curytiba, Estado de Paraná (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"FONTANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2083-v.jl.5.

ACTA N.o 377



Con fecha 6 de Junio de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Chevallier Appert, domiciliada en París, ha solicitado el registro de la marca:

"C. A."

destinada á distinguir los artículos compredidos en la categoría 2, clase 11.a.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2059-v.jl.1.

ACTA N.o 375



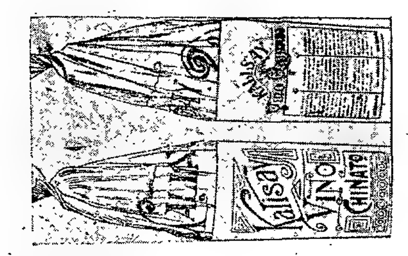
Con fecha 6 de Junio de 1910, el señor Mateo Brunet, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PEPITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 66.a, 67.a, 68.a y 70.a.—Montevideo, Junio 7 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2024-v.jn.25.

ACTA N.o 327





Con fecha 30 de Abril de 1910, el señor Carlos L. Puig, apoderado de los señores Lagorio Esparrach y Cía., domiciliados en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"KALISAY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2078-v.jl.5.

ACTA N.o 385



Con fecha Junio 14 de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sociedad Anónima des Tuileries Romain Boyer, domiciliada en Marsella (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"CISNE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 5, clases 29.a y 41.a.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2082-v.jl.5.

ACTA N.o 388



Con fecha Junio 14 de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la señora María Dolores Leao da Veiga, domiciliada en Curytiba, Estado de Paraná (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"MUNHOZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2085-v.jl.5.

ACTA N.o 387



Con fecha Junio 14 de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la señora María Dolores Leao da Veiga, domiciliada en Curytiba, Estado de Paraná (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"AMADEO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2084-v.jl.5.

ACTA N.o 382



Con fecha 10 de Junio de 1910, los señores Nogués y Casas, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BUZO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2080-v.jl.5.

ACTA N.o 376

Con fecha 6 de Junio de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Chevallier Appert, domiciliada en París, ha solicitado el registro de la marca:

"ANOXYDINE SERVOENOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 11.a.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2058-v.jl.1.

Universidad de Montevideo

Sección de Enseñanza Secundaria

PEDIDO DE PROPUESTAS

Debiendo adquirirse el mobiliario para el nuevo edificio de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, la Universidad oirá propuestas para la provisión de 1670 sillones, destinados á los salones de clase.

Los modelos de los sillones y los precios de los mismos, podrán presentarse en la Secretaría de la Sección, calle Cerrito núm. 2, hasta el 20 de Agosto entrante.

Se previene además á los interesados que aquél cuya propuesta fuere aceptada, deberá satisfacer el pedido antes del 31 de Diciembre del corriente año.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*El Secretario.*

2102-v.jl.2.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

PROPUESTAS PARA MENAJE

Se hace saber á los interesados, que por resolución de la Dirección General, se ha aplazado la fecha para la apertura de las propuestas de menaje para las 210 escuelas creadas por ley de 7 de Mayo ppdo., hasta el 8 de Julio entrante á las 4 p. m.—Montevideo, Junio 23 de 1910.—*Arturo Carbonell y Vives;* Pro-Secretario.

2122-v.jl.8.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de material científico y recreativo para los Cursos de Adultos, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y se abrirán el 12 de Julio próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*El Secretario General.*

2056-v.jl.12.

LLAMAMIENTO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la dirección de las Escuelas Rurales que puedan corresponder al Departamento de Montevideo, creadas por ley de fecha 7 de Mayo último.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de las aspirantes vendrán acompañadas del certificado de buena salud y de haber sido vacunadas con éxito, y se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 15 de Julio próximo.—Montevideo, Junio 7 de 1910.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2025-v.jl.15.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de útiles y textos escolares para las 210 Escuelas creadas por ley de 7 del corriente mes, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el 5 de Julio próximo á las 4 presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 28 de 1910.—*El Secretario General.*

1965-v.jl.5.

AVISO

Se hace saber á los señores maestros y maestras, que en esta Secretaría se encuentra abierto un Registro en el que pueden inscribirse todos los que aspiren á la dirección de las nuevas escuelas á fundarse.—Montevideo, Mayo 24 de 1910.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1952-v.jn.25.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de menaje para las 210 Escuelas creadas por la ley de 7 del corriente mes, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el 30 de Junio del corriente año, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 28 de 1910.—*El Secretario General.*

1964-v.jn.29.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Construcción de puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata (Departamento de Minas).

Llámase á licitación para la construcción de puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata, con estricta sujeción á la memoria, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día sábado 23 de Julio próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 22 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

2111-v.jl.23.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Santa Ecilda» (Departamento de San José).

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio escolar en Santa Ecilda (Departamento de San José), de acuerdo con la memoria descriptiva y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 19 de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 18 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

2094-v.jl.17.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Española» (Departamento de Colonia).

Llámase á licitación *á la baja* para las obras de reparación á efectuarse en el edificio de la Escuela Rural núm. 19 en "Colonia Española" (Departamento de Colonia), con estricta sujeción al presupuesto descriptivo y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día catorce de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 14 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

2067-v.jl.14.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Cufré» (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación *á la baja* para las obras de reparación á efectuarse en el edificio de la Escuela Rural núm. 36 en "Cufré" (Departamento de Colonia), con estricta sujeción al presupuesto descriptivo y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día catorce de Julio próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 14 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

2066-v.jl.14.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de puentes sobre los arroyos Caballero, Villasboas y Chileno (Departamento del Durazno).

Llámase á licitación para la construcción de puentes sobre los arroyos Caballero, Villasboas y Chileno, en el Departamento del Durazno, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 27 de Junio corriente, á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encon-

trase ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 6 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

2010.v-jn.26.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Cardona» (Departamento de Soriano)

Llámase á licitación para la construcción de la Escuela Rural núm. 33, en Cardona, Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento N. de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día 7 de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 7 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

2016-v.jl.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á la Comisaría de la 1.a Sección Rural de San José.

Llámase á licitación para la construcción de un edificio destinado á Comisaría de la 1.a Sección Rural del Departamento de San José, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política y de Policía del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada hasta el día 30 de Junio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 30 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1966-v.jn.30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un puente sobre el arroyo de los «Caracoles» en la carretera de Mosquitos á Solís.

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo de los Caracoles (Departamento de Canelones), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en el Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día sábado 25 de Junio á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 25 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1950-v.jn.25.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un puente en el Paso de la Barbachana del arroyo Pan de Azúcar (Departamento de Maldonado).

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Pan de Azúcar, en el Departamento de Maldonado, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 4 de Julio próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 18 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1903-v.jl.3.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Juan Fulle, propietario del sepulcro núm. 133 de' primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Juan Bossi, y los de dos adultos confundidos, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*La Dirección.*

2053-v.sep.12.

Habiendo solicitado doña Juana Caprile de Cheda, propietaria del nicho núm. 275 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Amanda Peirano, Pedro Nicolini, Luisa Peralta, Isolina Juana Villaverde, Miguel Manfredi, Manuel Fernández López y Caprile, Esteban Burone y Manuela Rivas de González, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Mayo 31 de 1910.—*La Dirección.*

1987-v.sep.5.

Habiendo solicitado don José Benito Canabal, propietario del nicho número 184 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Julio Ibarra y los de Ramón Esperón, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*La Dirección.*

1637-v.jl.8

Habiendo solicitado don Francisco Pérez, propietario del sepulcro número 7 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, extraer con destino al Osario General los restos de María Ariosa, Ricardo Padín, José Patiño, Rosa N., Andrés Pérez, Josefa E. Alvarez, Juan María Torreiro, Manuel Pérez y Castro, Amelia Leonor Machado y un párvulo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 29 de 1910.—*La Dirección.*

1542-v.jl.1.

Habiendo solicitado don Francisco Pérez, propietario del nicho número 467 del Cementerio del Buceo, extraer con destino al Osario los restos de Gabriel Mello Moraes, Alfredo Fialho, Genaro Gallo, Pablo Loffredo, Oscar Labruna, Aida Roberto, Dante Prato, Catalina Cagnoni de Oliveri, María Lagomarsino de Viacava y Felicia Repetto, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 29 de 1910.—*La Dirección.*

1543-v.jl.1.

Intendencia Municipal de Cerro Largo

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la pavimentación con macadam y cuñetas de adoquín, de las calles de esta ciudad, que á continuación se expresan:

25 de Mayo desde Colón á del Pilar; 25 de Agosto desde Colonia á la del Pilar; las transversales comprendidas entre las dos primeramente citadas y las de circunvalación de las plazas Independencia y Constitución.

Las propuestas deberán ser presentadas en esta Oficina por los interesados ó quienes lo representen, en sellado de segunda clase hasta el 19 de Julio próximo á las dos pasado meridiano, y se abrirán en el mismo acto en presencia de los que concurran.

Los licitantes se sujetarán al pliego de condiciones que obra á disposición de los mismos en la Secretaría, y confeccionarán sus propuestas con arreglo al formulario que se halla agregado al respectivo expediente.

Las propuestas serán consideradas por la H. Junta E. Administrativa, la que aceptará la que resulte más conveniente para los intereses municipales; pudiendo rechazar todas si así lo entiende del caso. —Melo, Junio 18 de 1910.—*Plinio L. Viana*, Secretario.

2100-v.jl.21.

Intendencia Municipal de Mercedes

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Reglamentario de la ley de 13 de Julio de 1908, llámase á licitación para la dotación de nomenclatura y numeración de la ciudad de Mercedes.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, ajustándose á lo dispuesto en el Decreto Reglamentario ya citado, que puede verse en el número 1139 del DIARIO OFICIAL, debiendo los interesados acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar. El término para la presentación de las propuestas es el de tres meses á contar de la fecha de la presente publicación.—Mercedes, Mayo 16 de 1910.—*Manuel S. Milans.—Pedro E. D'Acosta*, Secretario.

1761-v.jl.22.

Intendencia Municipal de Rocha

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de 90 días para la colocación de chapas de nomenclatura en calles y caminos y numeración de puertas en esta ciudad.

Las propuestas, en el sellado que corresponda y bajo sobre debidamente cerrado, se recibirán en la Oficina hasta el día 20 de Julio del año actual, á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones, el cual deberán ajustarse los proponentes, encuéntrase de manifiesto en la Secretaría de la Repartición.

Se aceptará *ad referendum* la que se considere más ventajosa, remitiéndose al Superior para su aprobación ó resolución que corresponda.—Rocha, Abril 20 de 1910.—*Eduardo Fernández Echenique*,

1896-v.ag.17.

Comisión Auxiliar de la J. E. A. de Artigas

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de esta Corporación en sesión celebrada el quince del actual se llama, cita y emplaza á don GENARO PEREZ TANCO, para que dentro del término de noventa días se presente ante esta Oficina por sí, ó por medio de apoderado legal, á activar la tramitación de un expediente solicitando la suerte de chacra (Número 482) cuatrocientos ochenta y dos de la Manzana número setenta, 3.a Seccin del Ejido de esta Villa, bajo apercibimiento de concederse la chacra al segundo solicitante señor Berdaguer.—Santa Rosa, Mayo 24 de 1910.—*Norberto Rocha*, Secretario.

1974-v.sep.1.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.° Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO BARBIERI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión tonelero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 282, y doña GENEROSA CASAL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 42A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

2436-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR DE STEFANI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Espartero núm. 9 (Pocitos), y doña MARIA CARMEN OLIVER, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rincón núm. 213.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

2414-v.jn.28.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santiago el 23 de Febrero de 1883, domiciliado en la calle Colón núm. 103, y doña JOSEFA GOMEZ, de 37 años de edad, de estado viuda de don Andrés Gómez, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Carvallo el 23 de Mayo de 1873, domiciliada en la calle Colón núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2426-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don JOSE SILVEIRA RODRIGUEZ, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú el 9 de Julio de 1867, domiciliado en el Hospital de Caridad, y doña ALEJANDRINA LENCINA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes el 26 de Noviembre de 1877, domiciliada en el Hospital de Caridad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio celebrado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

2415-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZOILO SALDIAS de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto el 27 de Junio de 1885, domiciliado en la calle Piedad núm. 38, y doña MARIA EUGENIA DOMINGOT, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 15 de Junio de 1882, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

2416-v.jn.28.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

En Montevideo, y el día 15 del mes Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SAPIA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 95, y doña DOMINGA RIGANELLI, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

2417-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS ROMERO, de 48 años de edad, de estado viudo de doña Dolores Rodríguez, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Caramiñal (Provincia de la Coruña) el 14 de Febrero de 1862, domiciliado en la calle Cerrito núm. 109, y doña ISOLINA MAYÁN, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Portosín (Provincia de la Coruña) el 4 de Febrero de 1874, domiciliada en la calle Cerrito núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

2400-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO BONELLO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía el 3 de Enero de 1872, domiciliado en la calle Cerrito núm. 68, y doña ADELA YATTONI, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión profesora de corte, de nacionalidad italiana, nacida en el Puente del Molino el 8 de Abril de 1877, domiciliada en la calle Cerrito núm. 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

2401-v.jn.25.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMIREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad orintal, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Valles núm. 19, y doña MARIA MORANDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 280.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2402-v.jn.25.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO BELLBÉ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones núm. 244, y doña ROSA MAZZOLENI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

2437-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ARRICO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Rosa (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Guaviyú núm. 172, y doña TERESA RUOCCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cebollatí núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

2438-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CASTRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Tacuar núm. 11, y doña JOSEFA SANCHEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarí núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. S. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

2403-v.jn.25.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN UGRIN, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad austriaco, nacido en Fiume, domiciliado en la calle Piedad núm. 105A, y doña CELIA PODESTÁ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 105A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2427-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Médanos núm. 262, y doña FELICIA PRADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Médanos núm. 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2428-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NOE BARBAT, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedad núm. 37B, y doña FELICIA NIETO, se ignora años de edad, de estado soltera, de profesión lavandera, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad núm. 37B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2429-v.jl.1.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO DELORENZI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yatay núm. 33, y doña ANA MARIA DELL'ORTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Angel Floro Costa núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

2410-v.jn.26.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 18 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FERRANDO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso, domiciliado en Colón, y doña MELITONA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Bella Vista, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

2430-v.jl.1.

En Colón, y el día 11 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CAINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Colón, y doña DOMINGA MAURELLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliado en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

2404-v.jn.25.

En Colón, y el día 13 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONINO GARGIULO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en el Peñarol, y doña ISABEL MACHADO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

2405-v.jn.25.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa de la Unión, y el día 18 del mes de Junio del año 1910, á las dos de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN MINETTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Carrasco, y doña MATILDE CHIAPPE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

2439-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE MIGNONE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Comercio s|n, y doña FELICIA LLANES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Comercio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

2406-v.jn.25.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 20 del mes de Junio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN C. PRATTO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Monte Caseros núm. 148, y doña CLEMENTINA RAMOS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Zamora s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
2440-v.jl.2.

En Maroñas, y el día 2 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN MORALES, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Ituzaingó, y doña LUISA SOTERAS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cordón, domiciliada en Ituzaingó.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
2411-v.jn.26.

En Maroñas, y el día 8 del mes de Enero del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta Sección, domiciliado en el Manga, y doña NATIVIDAD GUTIERREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Manga.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
2412-v.jn.26.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 21 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WALTER CRYSANDT, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad alemán nacido en Alemania, domiciliado en la calle Reducto núm. 221, y doña WANDA GLASER, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad austriaca, nacida en Austria, domiciliada en la calle Reducto núm. 221.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2444-v.jl.3.

En el Reducto, y el día 22 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO RAMON VIDAL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriéntal, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Piedad núm. 40, y doña ROSA EUGENIA FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 280.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2445-v.jl.3.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ETTURI, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión tipógrafo, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Pando núm. 135, y doña VIRGINIA VERO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Millán núm. 340.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2431-v.jl.1.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BAIARDI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Rocha s|n, y doña TERESA SIMONELLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Rocha s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2407-v.jn.25.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 18 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS POSSE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta Sección, y doña MARIA ELENA PICOCHET, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en esta Sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
2432-v.jl.1.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VIANES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 183, y doña MARIA TERESA TARAMASCO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Rivera s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
2441-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO GONZALEZ, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Nuevo Paraíso núm. 18, y doña CAROLINA MACHADO, de 48 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nuevo Paraíso núm. 18.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
2442-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO JUAN KOCH, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Plaza Cagancha núm. 9, y doña ELSA GIESCHEN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 122.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
2422-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO CORRADI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Millán núm. 332, y doña CARMEN NIETO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Millán núm. 332.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
2418-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES LIBECHI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convenio s|n, y doña ALBERTA VICTORIA MARCHISSIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Agraciada núm. 757.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
2419-v.jn.28.

15 a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS SANTOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Maldonado núm. 548, y doña HERMINIA PEDRAITA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 548.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
2446-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO PRIMITIVO BAZTERRICA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 790A, y doña MERCEDES GARCIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 790A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
2433-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTELO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 79, y doña ISABEL VIGLIOLA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Presidente Berro núm. 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
2434-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO PEREZ, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle La Paz núm. 181, y doña JUANA NOGUEIRA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná núm. 26.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
2435-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CALIXTO PINTOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Municipio núm. 96, y doña NARCISA LAVALLEJA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 629.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
2420-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DOMINGO BEIRÓ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Recinto núm. 17, y doña LAURA OFILIA VIDIRI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa núm. 26A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
2408-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALFREDO CAMBIASO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Conservada núm. 17, y doña ROSA PONZIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Conservada núm. 17.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
2409-v.jn.25.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 17 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN SIRI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta Sección, y doña MARIA MORANDO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta Sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.
2423-v.jn.2 9.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CAGNASSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Trabajo s|n, y doña MARIA CAGNAZZI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Trabajo núm. 9.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
2424-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ARIENTE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Salsipuedes s|n, y doña MARGARITA CAVETTA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Brandzen núm. 95.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
2425-v.jn.29.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PESÉ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 368, y doña MARIA BELORA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 97.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2443-v.jl.2.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LAMAS, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en el Pantanoso, y doña ROSA MARTINELLI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
2447-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LANDÓ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino de los Molinos s|n, y doña HERMINIA RODRIGUEZ, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Pena s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
2421-v.jn.28.

21.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 9 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO VERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Peñarol, y doña JOSEFA BRASESCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en esta Sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.
2413-v.jn.26.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er Turno

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Exequiel G. Pérez se cita, llama y emplaza á los representantes ó herederos de don Abel Varela, en el carácter de acreedor este último de la sucesión de don Eufrasio Bálsamo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderados legalmente constituídos, á estar á derecho en los autos que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Fermín Landa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio nueve de mil novecientos diez. —*Antenor R. Pereira,* Escribano Público.
v.sep.23.

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Alfredo Furiel, se hace saber al público la apertura de la sucesion de doña INES DEL PUERTO, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Mayo 20 de 1910.—*Andrés R. Chipito,* Actuario.
1952-v.jn.25.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á doña Catalina L. de Massena, don Francisco Duce, don César Fraschini, don José Raffo, Sucesión Domingo Mussio, don Juan Indiano, Santiago Graserolla, Germario Milano, don Juan M. de Regules, Sucesión Domingo Mendilaharzu, don Juan J. Megget, don Amabilio Silveyra y don Félix Horta, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos de su propiedad ubicados en la ciudad de Paysandú y destinados para la construcción de un parque les ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 14 de Junio de 1909 y Decreto del P. E. de fecha 10 de Mayo de 1910. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen en su parte pertinente: "Artículo 30. El importe del empréstito se aplicará del modo siguiente: Dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000) se destinan á suministrar fondos á las Intendencias de los Departamentos de la Capital y campaña para efectuar las expropiaciones necesarias para la mejora, á que se refiere la ley de 13 de Octubre de 1905; y ejecutar obras de saneamiento y de mejoramiento edilicio, comprendiendo en estas últimas, especialmente, las que se refieren á la vialidad rural."—Montevideo, Mayo 10 de 1910.—Se resuelve: 1.o Declarar que las propiedades que deben expropiarse para la Obra Municipal mencionada son las que se indican en los cuadros demostrativos adjuntos, elevados por la Intendencia Municipal de Paysandú, cuya designación se da aquí por reproducida. 2.o Pasen estos antecedentes á la Fiscalía de Hacienda para que se promueva el juicio de expropiación de las areas de terreno á que se ha hecho referencia.—Montevideo, Junio 8 de 1910.—*Francisco Sáez,* Actuario.
2031-v.jl.10.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Ernesto Lloret, se cita, llama y emplaza á don EUGENIO LOPETEGUI, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de quiebra que se le sigue, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Eugenio, Marzo 22 de 1910.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.
1606-v.jl.6.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de la 5.a Sección de este Departamento don Severiano Rocha, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose el término de sesenta días para que todos los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado don Vicente Pérez, los justificativos de sus créditos, y queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, bajo pena los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, Mayo 27 de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.
2011-v.ag.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren herederos del extinto SERAFIN PERDOMO, ó con derecho á sus bienes por cualquier otro concepto, para que de conformidad con lo prescripto por el artículo 1125 del Código de P. Civil, comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Durazno, Mayo 13 de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.
1935-v.jn.25.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á don LINDOLFO AMILIVIA, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho en los autos caratulados "La sucesión de doña Mercedes Clavijo contra don Lindolfo Amilivia por cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación por el término de noventa días.—Durazno, Marzo 9 de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.
1528-v.jn.25.

Juzgado L. Departamental de Florida

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público que ante el Juzgado á su cargo se ha presentado el escrito que dice así: Señor Juez Letrado Departamental.—Leopoldo Uria, apoderado especial de don Eloy Pérez, como se comprueba por el mandato adjunto, con domicilio en la calle Independencia núm. 145, ante V. S. en la mejor forma de derecho comparezco y digo: Que mi representado, Eloy Pérez, casó con doña Elisa Silva el 5 de Abril de 1902, como se demuestra por la partida de Estado Civil que también acompaño. En esa partida que es idéntica al original, se hace constar que la esposa doña Elisa Silva, es hi-

ja legítima de don *Juan V. Silva* — doña Ramona Silva, en vez de decir que es hija legítima de don Joaquín Silva y doña Ramona Silva. A fin de subsanar ese error, y de que se haga la rectificación respectiva, es que ocurro á V. S., solicitando se digne proveer á los siguientes pedimentos: 1.o Tenerme por presentado con la partida de casamiento enunciada; 2.o Que al tenor del siguiente interrogatorio adjunto sean examinados los señores Leopoldo Dibarboure y Magín Rocca, cometiéndose la diligencia al Actuario: 3.o Que se hagan las publicaciones de orden á que se refiere el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil; y 4.o Que todo ello se efectúe con anuencia del Ministerio Público. Por ello, dígnese V. S. así dictaminar por ser justicia. Otro sí digo: Que no es posible cumplirse la última parte del artículo 75 de la ley de la materia, por haber fallecido el Juez de Paz y Oficial del E. Civil de la 1.a Sección, señor Alejo Enciso, lo que pido se tenga presente.—Florida, Abril 30 de 1910.—*Leopoldo Uria.* —Y á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de E. Civil, se hace la presente publicación.—Florida, Mayo 11 de 1910.—*José Torres*, Escribano Público.

1934-v.jn.25.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don José Ferrando y Olaondo, recaída en los autos sucesorios de doña ISABEL CORREA DE BORBA, se cita, llama y emplaza á don José Correa de Borba, para que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente, á estar á derecho en los expresados autos sucesorios y tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de nombrársele curador que lo represente.—Fray Bentos, Marzo 7 de 1910.—*José Durañona Vidal*, Escribano Público.

1554-v.jn.29.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, se convoca á los acreedores de don Fermín Torres para la reunión que se celebrará en los salones de este Juzgado el día 27 del entrante Junio del corriente año á las 3 de la tarde, á efecto de ocuparse del concordato preventivo solicitado por dicho señor Torres. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del señor Síndico podrán ser examinados por los acreedores en la Oficina Actuaria, durante los diez días siguientes á la fecha de esta convocatoria á los efectos del artículo 1531 del Código de Comercio.—Salto, Mayo 24 de 1910.—*Constantino Piacenza*, Actuario.

2029-v.jl.1.

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña MAGDALENA GALLARDI ó GALLARDO, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Junio 1.o de 1910.—*Constantino Piacenza*, Escribano Actuario.

2008-v.ag.10.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don FRANCISCO ALVAREZ, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Mayo 31 de 1910.—*Constantino Piacenza*, Escribano Actuario.

1969-v.ag.7.

Juzgado Letrado Departamental de San José

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Pedro E. Callorda, con un escrito que en la parte relativa dice así: Señor Juez Letrado Departamental.—Pedro Erasmo Callorda, con domicilio en la calle Arenal Grande núm. 98, apoderado según el mandato acompañado, de la señora María Antonia Espina de Laguarda y de sus señores hijos Francisco Enrique, Faustino y Ester Laguarda, y como representante legal de mi señora esposa Isabel Laguarda de Callorda, ante V. S. me presento y digo: Otro si digo: Que como V. S. lo notará al dar lectura á las partidas adjuntas, mi representada, la viuda del extinto coronel Laguarda, figura con apellido distinto en su partida de matrimonio y en las de nacimiento de casi todos sus hijos. Esto tiene su explicación. Mi representada lucía al casarse y algunos años después, el apellido González, como consta en la partida de matrimonio que adjunto. En la partida de nacimiento de su hijo Francisco Enrique, mantiene ese mismo apellido. Por escritura pública, cuyo testimonio acompaño, don Manuel Espina la reconoció como hija natural suya, tomando mi representada, como es lógico, el apellido paterno, Espina, que después aparece en las demás partidas de nacimiento de sus hijos. Hay, señor Juez, necesidad de rectificar la partida de matrimonio del causante con mi representada, y la de nacimiento de Francisco Enrique, y de acuerdo con lo que prescribe el decreto-ley de 1879, sobre Registro de E. Civil, vengo á iniciar el juicio de rectificación de partidas, solicitando de V. S. que por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, se hagan las enmendaturas correspondientes en los documentos aludidos. En términos más precisos: que en la partida de matrimonio, donde dice: María González, se ponga María Antonia Espina y en la de nacimiento de Francisco Enrique Laguarda donde se lee el mismo nombre de "María González", se ponga también el de María Antonia Espina. Por lo expuesto, á V. S. pido: Que con las partidas designadas con las letras B y C y testimonio de las piezas correspondientes, se forme expediente por separado, ordenándose las publicaciones de ley. Será así mismo justicia.—*Pedro Erasmo Callorda.* Y á los efectos de la Ley del Registro de E. Civil, se hace la presente publicación.—San José, Junio 7 de 1910.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.

2092-v.jl.11.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que por auto de fecha 11 del corriente mes y año, se decretó la separación personal de los cónyugues Emilia Barrios de Rodríguez y Julio O. Rodríguez, quedando el marido separado provisoriamente de la administración de los bienes dotales. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á don Julio O. Rodríguez, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el presente juicio sobre divorcio y separación de bienes y también para llenar el requisito de la conciliación ante el Juzgado de Paz.—San Fructuoso, Junio 15 de 1910. —*José R. López*, Escribano Público.

2096-v.sep.19.

Juzgado de Paz de la 21.a Sección (Sayago)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don BASILIO COSTALES y á todo el que se considere con derecho á un solar de ochocientos veinticinco metros cuadrados y construcciones de madera que contiene, ubicado en el pueblo "Lavalleja", de esta Sección, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos sobre cobro del impuesto inmobiliario, correspondiente al expresado terreno, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Sayago, Marzo 7 de 1910.—*A. L. Dellepiane*, Juez de Paz.

1528-v.jn.25.

COMERCIALES

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley se hace saber al público y al comercio que el señor Silvestre Iza, establecido con casa de comercio en Arroyo Malo, Departamento de Treinta y Tres, ha vendido todas sus existencias á los señores Iza y Espinosa.—Montevideo, Junio 24 de 1910.—*Silvestre Iza.—Iza y Espinosa.*

2120-v.jl.23.

Hotel vendido

Pongo en conocimiento del comercio y de mi clientela en general, que por escritura de fecha 29 de Marzo celebrada ante el escribano don Carlos Berro Antuña, he vendido á los señores Anselmo Macedo é hijo, el Hotel Oriental, establecido en la Plaza 19 de Abril, de esta villa, pudiendo los que tengan cuentas, presentarlas para ser abonadas durante el tiempo que marca la ley.—Treinta y Tres, Junio 23 de 1910.—*Darío Macedo.*

2118-v.jl.23.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que he contratado vender mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo situada en la calle Constituyente núm. 276, esquina Joaquín Requena á favor de don Isidoro Ferrari. Todo el que tenga algo que reclamar deberá concurrir á la misma casa para dejar arreglados sus créditos.—Montevideo, Junio 23 de 1910.—*Pedro Berrutti.—Isidoro Ferrari.*

2119-v.jl.17.

Al comercio

Hago saber á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don Vicente Caimi la lechreía de mi propiedad que tengo establecida en la calle Piedras núm. 25 de esta ciudad.—Montevideo, Junio 23 de 1910.—*Ramón Santomé.*

2121-v.jl.17.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que, como lo dispone la ley respectiva, hemos contratado la venta á don Nicolás Casaretto de nuestra barraca de carbón, leña y forrajes, con la cual estábamos establecidos en la calle Madrid núm. 77.—Montevideo, Junio 22 de 1910.—*Héctor E. Abó y Cía.*

2117-v.jl.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Santiago Bussero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Monte Caseros, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Manuel Gómez.*

2109-v.jl.15.

Venta de casa de comercio

En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he contratado vender á don Salustiano Vejo las existencias de mi casa de comercio en esta villa, situada en la calle Sarandí esquina Arenal Grande. Si alguno de los acreedores del que suscribe tuviera excepciones que oponer á esta venta se ha de servir hacerlas valer dentro del término de treinta días, transcurrido el cual el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Rivera, Junio 21 de 1910. —*Guilherme Dias.*

2104-v.jl.21.

Venta de lechería

Aviso al público que con esta fecha he comprado á la señora Dionisia D. de Barreiro, la lechería de su propiedad, sita en la calle Florida núm. 266, de esta ciudad. Hago esta publicación cumpliendo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Antonio Castro.*

2116-v.jl.16.

Venta de hotel y restaurant

Hacemos saber á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, que por escritura autorizada hoy por el escribano don Pedro Gómez Muñoz, hemos contratado vender á los señores Acasuso hermanos, el hotel, restaurant y anexos que tenemos establecido en esta ciudad, calle Ituzaingó núms. 89 al 95.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Lorenzo J. López y Cía.*

2110-v.jl.16.

Sociedad disuelta

Avisamos al comercio y al público en general, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que de común acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con tienda y mercería en la calle Defensa núms. 114 y 116, esquina Guaná, bajo la razón social de Acosta y Paz, quedando el activo y pasivo á cargo de la nueva firma Luis y Angel Paz.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Acosta y Paz.*

2108-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que desde esta fecha hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos establecida en el ramo de frutos del país, denominada Barraca del Cordón, calle Piedad núm. 129, de Jesús Alvarez y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo de la referida firma el socio don Juan Montans. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Jesús Alvarez.—Juan Montans.*

2105-v.jl.14.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Juan Quartara el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Lavalleja núm. 130, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Juan Nervi.*

2106-v.jl.14.

Venta de carnicería

Habiendo vendido hoy á los señores Juan Nicasio Salvo y Vicente Albano, libre de las deudas y cargas correspondientes hasta el treinta del corriente mes, la "Carnicería de la Victoria", calle Reducto núm. 212, citamos y emplazamos á nuestros acreedores para que hasta diez días después de vencidas estas publicaciones se presenten á cobrar lo que les adeudamos.—Montevideo, Junio 17 de 1910.—*Miguel Casamicciolla.*—A ruego de don Gaspar Salvagno: *J. J. Domínguez.*

2095-v.jl.12.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Nicolás Lamaita y Ramón P. Barceló, la casa de negocio que en los ramos de café y billar, tengo establecida en esta ciudad, calle Independencia esquina Montevideo. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con-

los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Florida, Junio 15 de 1910. — *Nicolás Crispino.*

2097-v.jl.12.

Venta de almacén

Cito á los que se consideren mis acreedores ó con algún derecho al almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, situado en la calle 18 de Julio núm. 537, esquina Piedad núms. 140 y 142, que he prometido vender á don Domingo Bello y escriturarle diez días después de vencidas estas publicaciones, para que dentro de ese tiempo se presenten á dicha casa á percibir sus acreencias, porque la enagenación la verifico libre de gravámenes y de toda clase de deuda y carga.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Luis Tortorelli.* 2091-v.jl.11.

Al público y al comercio

Comunicamos al público y al comercio que por escritura de fecha 6 del corriente mes y año, otorgada en la villa de San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó, por ante el escribano don Atanasio C. Viera, quedó disuelta la sociedad que en los ramos de importación de artículos de almacén, giraba en esta plaza bajo la razón de Rico y Fernández, y la componían don Nicolás Rico, don Andrés M. Fernández como socios colectivos y don Luis Piguillen y Diví, como comanditarios; haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Fernández y Piguillen y Diví; habiendo formado por la nueva escritura, nueva sociedad entre los señores Fernández Piguillen y Diví y don Pedro Berasain, para la continuación del mismo negocio; constituyendo dicha sociedad el socio Fernández como solidario y dichos señores Luis Piguillen y Diví y Pedro Berasain, como comanditarios, cuya sociedad girará bajo la razón social A. M. Fernández y Compañía, y usará la firma el socio Andrés M. Fernández.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Andrés M. Fernández.—Luis Piguillen y Diví.—Pedro Berasain.*

2087-v.jl.10.

Laurnaga y de la Peña en liquidación

Se hace saber al comercio y á los deudores y acreedores de la firma Laurnaga y de la Peña, que los infrascriptos han sido nombrados liquidadores de dicha sociedad, y se pide á los acreedores quieran presentar sus cuentas ó créditos en el local de la liquidación, calle Miguelete núm. 35, dentro de quince días á contar desde la fecha, cuyo local quedará abierto al efecto todos los días hábiles de una á dos de la tarde.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—Por la firma Laurnaga y de la Peña, en liquidación: *Pedro A. García* y *José Vilapriñó,* liquidadores.

2077-v.jl.9.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al público que, ante el escribano Solano A. Riestra, hemos resuelto vender á don Domingo Piñeyrúa y á don Pedro Correa y Quiñones, la casa de comercio que en el ramo de aparatos para luz eléctrica, se halla establecida en esta ciudad. Al efecto, los que tengan créditos contra dicha casa concurrirán dentro del plazo de treinta días á recibir su importe en la casa número 76 de la calle Zabala.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Enrique Ellauri.—Sucesión de Heraclio Piñeyrúa.*

2075-v.jl.9.

Venta de panadería

A los efectos consiguientes, hago público que tengo comprometido vender á don Eliseo García y escriturarle en la escribanía del señor Domínguez diez días después de vencidas estas publicaciones, el negocio de panadería establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio núms. 664 y 666, y la fábrica de la misma, corriendo por cuenta del comprador desde el primero de Julio próximo venidero, y quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar que existan el treinta del corriente mes.—Montevideo, Junio 14 de 1910.—*Andrés Comas.*

2076-v.jl.9.

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Soto las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida de la Paz núm. 4, esquina Nicaragua, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 14 de 1910.—*José Cruz.*

2072-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que desde esta fecha hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos establecida en el ramo de almacén, tienda y ferretería y que giraba bajo la razón social de Pesquera y Bildosteguy, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores nombrados hasta la completa liquidación de las cuentas.—Sarandí Grande (Florida), Junio 14 de 1910.—*Pesquera y Bildosteguy.*

2071-v.jl.8.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
	Rural núm. 7..	Sauce Chico — Salto.........	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 30..	Soto — Paysandú............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 5..	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 9..	Curupí — Salto..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 17..	Zanja Jacot — Artigas........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey — Salto....	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 2..	Puntas de Cebollatí — Minas..	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 34..	Duraznito — Soriano.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.° grado núm. 4	San Gregorio — Tacuarembó...	V.	31 de Agosto 1910
2.°	Rural núm. 23..	Quebracho — Paysandú.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 15..	Vera — Salto................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 13..	Mataojito — Salto...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 23..	Hospital — Rivera...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 7..	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 28..	Laureles — Treinta y Tres.....	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 7..	Pajas Altas — Treinta y Tres..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 26..	Paso del Horno — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 3..	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 26..	Ojos de Agua — Rocha........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 27..	Paso de la Paloma—Canelones..	V. y M.	31 de Agosto de 1910
2.°	Rural núm. 14..	Cerro Pelado — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 20..	Riachuelo — Colonia..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 9..	Ricardiño — Artigas..........	V. y M.	30 de Junio 1910
2.°	Rural núm. 1..	Paso Campamento — Artigas..	V. y M.	30 de Junio 1910
2.°	Rural núm. 11..	Yaguarí — Rivera............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 6..	Yacaré — Artigas............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha—Rocha....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos — Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote—Rocha.....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	2.° grado núm. 4	Artigas — Cerro Largo........	M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 37..	San Rafael — Canelones......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 22	Antonio Herrera — Durazno...	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 19..	Itacumbú — Artigas..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 28..	Cerro Portón — Paysandú....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 8...	Paso de la Atahona — Flores..	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 16...	Sandú — Flores..............	M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 20..	Illescas — Florida...........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 5..	Gaetán — Minas..............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 13..	Islas del Arguello—Río Negro..	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 10..	Mataojo — Río Negro.........	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 20..	Llovedoras — Río Negro......	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 5..	El León — Maldonado........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 28..	Masoller — Rivera............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 22..	Parada Francia — Artigas.....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 6..	Barriga Negra — Minas.......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 20..	Maturrango — Rocha..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 13..	Alférez — Maldonado..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 2..	Ceibos — Maldonado..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 18..	Chafalote — Rocha...........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 13..	Garzón — Rocha..............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 12..	San Miguel (18 de Julio)—Rocha.	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 10..	Ceibo — Rocha...............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 27..	Higuerones — Treinta y Tres..	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 29..	Olimar — Treinta y Tres......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra — Rivera......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 19.	Estación Porvenir — Paysandú	M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 4..	Paso de la Calera — Minas....	M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 36..	Chacras de Melo — Cerro Largo	V.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 1..	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho — C. Largo	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 16..	Polanco del Yí — Florida......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 12..	Extramuros — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 14..	San Juan — Colonia..........	M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 9..	Tala de Carreta Quemada—S. José	M.	30 de Junio de 1910
2.°	2.° grado núm. 3	Artigas — Cerro Largo........	V.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
1.°	Rural núm. 30..	Costas de Achar — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 18..	Carpintería — Rivera........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera — Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 12..	Sarandí Grande — Salto......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 32..	Montecito — Cerro Largo......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 26..	Sauce — Río Negro..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	2.° grado núm. 26	Colonia Valdense — Colonia...	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 4..	Sauce — Maldonado..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 7..	Estación "La Sierra"—Maldonado	M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 24..	Colonia Española — Colonia....	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.°	Rural núm. 11..	Los Tapes — Durazno........	V. y M.	30 de Septiembre 1910

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento	Grado y número	Localidad y departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.º	Rural núm. 22..	Monzón — Soriano...........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 2..	Cuaró Grande — Artigas......	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 16..	Sopas — Salto..............	M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.º grado núm. 1	Trinidad — Flores...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera-T. y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 24..	Vichadero — Rivera...........	V. y M.	31 de Octubre 1910
2.º	1.er grado núm. 11	Mercedes — Soriano..........	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 22..	Carmen — Treinta y Tres......	V. y M.	30 de Juni de 1910
2.º	Rural núm. 1..	Chacras — Tacuarembó........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 32..	Joaquín Suárez — Canelones...	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	2.º grado núm. 13	Belen—Salto..................	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 9....	Sánchez—Río Negro..........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 8....	Santa Bernardina—Durazno'....	M.	31 de Julio de 1910
1.º	Rural núm. 17...	Las Conchas—Durazno.........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15...	Escobilla—Florida...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 10...	Molles de Timote—Florida.......	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17...	Villasboas—Flores............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 35...	Barra de la Pedrera—Canelones.	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 36...	Empalme de Olmos—Canelones...	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 30...	Sauce del Yerbal—Tta. y Tres...	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	1er. grado núm. 8	San Carlos—Maldonado........	M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 15...	Aldea—Tacuarembó............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 33...	Rincón de Pereira—Tacuarembó.	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 18...	Colonia Estrella—Colonia.......	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 29...	Vila Vieja—Florida..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm 16....	Ciudad de Paysandú..........	M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 25...	Miguelete—Colonia...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	1er. grado núm. 6..	Artilleros—Colonia...........	M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 25....	Arenal—Flores...............	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Ayudtía. de 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1.		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	5 Aytías. de 3.r grado de las Esclas. de 3.r grado 1 y 2.		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 7.	Vergara—Treinta y Tres.......	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24...	Estación Cuaró—Artigas.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Aydtía. de 2.o grado en la Escuela de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Aydtía. de 1er. grado en la Escuela de A. de Varones		V.	31 de Julio de 1910
1.º	2.º grado núm. 23.	Montevideo..................	V.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras—T. y Tres	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.º grado núm. 9..	Sauce—Canelones.............	V.	31 de Diciembre 1910
2.º	Atía. de 1.er grado de la Escuela 2.o grado 29 del Cerro		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 9.	Sauce—Canelones.............	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 1.	Guadalupe—Canelones.........	V.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.o grado núm. 2.	Rivera......................	M.	15 de Julio de 1910
1.º	Rural núm. 23...	Barra de Gaetán—Minas.......	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 26...	Paso de Bonilla—Tacuarembó...	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24...	Sauce Solo—Tacuarembó.......	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22...	Cerro de las Armas—Colonia...	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 2....	Mataojo Grande—Colonia.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 12	Belén—Salto.................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 10...	Cerro Pelado—Minas..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7....	Tres Islas—Cerro Largo.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	1er. grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 25	Montevideo..................	V.	31 de Diciembre 1910

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.

2032-perm.625.

El Secretario General.

Disolución de sociedad

Por escritura pasada hoy en la ciudad de San José de Mayo, ante el escribano don Rafael V. Salguero, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos establecida en este Departamnto, bajo la razón de Alvarez, de Armas y Cía., en el ramo de compra y venta de frutos del país, quedando el activo y pasivo de dicha sociedad á cargo del señor don Rafael de Armas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de treinta días, previniéndose que todos los que se consideren acreedores de la expresada sociedad extinguida, deben presentar sus créditos dentro del término indicado á los fines consiguientes.—San José, Junio 11 de 1910.—*Sandalio Alvarez.—Francisco Rodríguez.—Rafael de Armas.*

2074-v.jl.15.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Francisco Martín Solari en la próxima villa de Dolores, el día 7 de Junio corriente, hemos dejado completamente disuelta la sociedad que en los ramos de Tienda, Almacén y Ferretería, teníamos establecida en esta plaza, bajo la razón social de "Luis Vierci y Compañía", cargando en tal virtud con todo el activo y pasivo, el ex socio don Francisco Erro, quien seguirá las operaciones ordinarias de la casa, bajo la nueva firma adoptada de Francisco Erro y hermano.—Villa de Soriano, Junio 14 de 1910.—*Francisco Erro.—Luis Vierci.*

2070-v.jl.14.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano Polidoro Pereira y Alvariza, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en Sauce de Olimar Chico (Departamento de Minas), bajo la razón de Ruiz y Acosta, quedando con todo el activo y pasivo de la misma el socio señor Ruiz. A sus efectos hacemos la presente publicación.—Batlle y Ordóñez, Junio 11 de 1910.—*Honorio Acosta.—Nemesio Ruiz.*

2093-v.jl.11.

Venta de peluquería

Se hace sbaer al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don José Rotundo la peluquería que tenía establecida en la Avenida 18 de Julio núm. 888A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*Miguel Greco.*

2068-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Participamos a' comercio y al público que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Dornaleche y Reyes, ha sido disuelta de común acuerdo y según escritura que el 9 del corriente autorizó el escribano don Francisco E. Cordero, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma don Juan J. Dornaleche, que proseguirá á su solo nombre con la Imprenta Artística, calle 18 de Julio núms. 77 y 79. —Montevideo, Junio 11 de 1910.—*Juan J. Dornaleche.—Luis Reyes y Carballo.*

2057-v.jl.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he contratado con don Luis G. Fernández, la venta de la casa de comercio que en el ramo de instalaciones y venta de artículos de electricidad tengo establecida en la calle Juncal núm. 116, de esta ciudad, la que gira bajo la razón de Miguel Mallada. Prevengo á las personas que se consideren con algún derecho contra dicha firma, se presenten dentro del término de treinta días á reclamarlos, pasado el cual el comprador señor Fernández se considerará desligado de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*Miguel Mallada.*

2062-v.jl.7.

Al comercio y al público

Participo que con esta fécha he vendido á los señores Balin y Hno., las existencias de mi casa de comercio en ramos generales, que tenía establecida en Pablo Paez, Paso del Cerro, Departamento de Cerro Largo, quedando los nuevos compradores á cargo del activo y el pasivo á mi cargo. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Pablo Paez, Junio 9 de 1910. —*José Domingo Urquijo.*
quijo.

2090-v.jl.10.

Venta de café y confitería

Participo al público que he prometido vender á los señores don Tomás Eftlin y don Gregorio Meny, todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de café y confitería tengo establecida en este pueblo, frente á la plaza. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904; se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Nueva Helvecia, Junio 9 de 1910.—*José Bertotto.*

2061-v.jl.14.

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Manuel González y Máximo Rial las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 25 de Agosto núm. 39, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exenttos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo Juni,o 9 de 1910.—*Fernández y Arca.*

2044-v.10.jl.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que habiendo resuelto disolver la empresa de "La Democracia", que giraba en esta plaza bajo la razón social de García, Brito del Pino (hijo) y Andreoli, de acuerdo con lo prescripto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben presentarse todos aquellos que se consideren acreedores de la misma.—Montevideo, Junio 9 de 1910.—*García, Brito del Pino* (hijo) *y Andreoli.*

2049-v.jl.11.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de '04, hacemos saber al comercio que hemos vendido á los señores José L. Seijas y Cía., nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas, teníamos establecida en la calle Yaguarón esquina Colón.—San José, Junio 9 de 1910.—*Belisario Boniño y Cía.—José L. Seijas y Cía.*

2073-v.jl.15.

Pensión "Buenos Aires"

Se hace saber al público á los efectos legales, que de común acuerdo ha quedado separado el señor Adolfo Cabeza de la sociedad que bajo el rubro de Ruzzo y Cabeza, giraba en esta plaza en el ramo de pensión, denominada "Buenos Aires", quedando el activo y pasivo á cargo de su único propietario que suscribe.—Calle Uruguay núm. 18A. — Montevideo, Junio 9 de 1910.—*José Ruzzo.*

2050-v.jl.4.

Al comercio

Hago saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he vendido al señor Tomás Cruz, el reparto de leche de mi propiedad, inscripto en la Oficina Municipal con el número 604.—Montevideo, Junio 8 de 1910.—*Juan Sehabiague.*

2030-v.jl.2.

Al comercio

Participo al comercio y al público que por escritura que autorizó hoy el escribano don Andrés Mayo Zarza (hijo), he prometido vender á don Felipe

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Ullivarri la casa de comercio que en el ramo de café, confitería y despacho de bebidas tengo establecida en esta villa en la calle Grecia entre las de Francia y Norte América. De acuerdo con la ley respectiva hago la presente publicación, á fin de que los acreedores se presenten dentro de treinta días en el domicilio expresado á recibir el importe de sus créditos.—Villa del Cerro, Junio 9 de 1910.—*José Rolle.*

2045-v.jl.3.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Serafín Rey y Compañía en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor, sito en la calle Hocquart núm. 228 y 230, esquina Defensa, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Eugenio Mourigán, y desligado completamente el señor Serafín Rey.—Montevideo, Junio 7 de 1910. —*Serafín Rey.—Eugenio Mourigán.*

2035-v.jl.3.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Santiago y Andrés Oliveri la casa de comercio que bajo mi firma gira en el Alferez, 8.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los acreedores, para que presenten sus cuentas dentro del plazo de ley.—Alferez, Junio 7 de 1910.—*Angel Oliveri.*

2027-v.jl.2.

Venta de útiles de carnicería

Hago saber que he prometido vender á los señores Blundell y Hoyos, los útiles de las carnicerías que tengo establecidas en los pueblos de Zapicán y Gutiérrez, departamento de Minas, unicamente. En cumplimiento á las disposiciones de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.— J. Batlle y Ordóñez, Junio 6 de 1910.—*Hilario Beracochea* (hijo).

2026-v.jl.9.

Venta de casa de comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio que por escritura de fecha de hoy, pasada ante el escribano don Dionisio Coronel, he prometido vender al señor José Clulow, las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén y ferretería, tengo establecida en el Paso de la Arena, de este Departamento. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á mis acreedores para que se presenten á percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días.—Montevideo, Junio 6 de 1910.—*Jaime Lloveras* (hijo).

2019-v.jl.1.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la firma de Juan y José Balsa, que en el ramo de comestibles y bebidas teníamos establecido en esta ciudad, en la calle Estanzuela núm. 345, separándose de dicha sociedad el socio don Juan Balsa, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor José Balsa. Por lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, deben comparecer todos los que se consideren acreedores de dicha casa, con los correspondientes justificativos, dentro del término de treinta días á contar desde esta primera publicación para serles satisfechos.—Montevideo, Junio 6 de 1910.—*Juan Balsa y José Balsa.*

2015-v.jn.29.

Disolución de sociedad

Por el presente participamos al público y al comercio que por escritura otorgada ante el escribano don Máximo R. Anastasía en esta fecha, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de J. Ramón de la Cerda y Amaral, formada por don Julio Ramón de la Cerda y don V. Clodomiro Amaral, haciéndose cargo de su activo y pasivo la nueva firma V. Clodomiro Amaral.—Treinta y Tres Junio 6 de 1910.—*Ramón de la Cerda.—C. Amaral.*

2020-v.jl.1.

Venta de carnicería

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada en esta fecha ante el escribano don Lorenzo Abelenda, he vendido á don Severino Oliveri la carnicería de mi propiedad situada en Sayago. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Sayago, Junio 5 de 1910.—*Benito Uzal.*

2013-v.jn.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que desde esta fecha hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos establecida en el ramo de joyería y relojería y que giraba bajo la razón social de Bosco y Russo, haciéndose cargo del activo y pasivo de la casa el señor Luis Bosco.—Florida, Junio 4 de 1910. —*José Florencio Russo.—Luis Bosco.*

2007-v.jl.5.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas ó importadores, que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Andrade y Laglotería

B

Berro y López
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

C

Cánepa María
Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiró Son João
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana

D

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bauzá J.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Fignone José

G

Gummila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Luning Roberto
Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Meralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Marsilio Aleardo de
Manzanedo Antonio

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen de Corrazo Elena
Podestá Angel P.
Fos Urbana
Puppo Matilde Quintian de

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rey y Cía. Celestino
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y Gonzáles
Russo José
Rama María

S

Sauleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Viera Francisco
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Fresno y Sichero
Sichero y Rubin
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorens Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Segues
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Lta.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Pàrella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Siecola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bas[illegible]eri

[illegible]

Magín Rivas
José Casagrande

Rivera

Gazapina y Cía.

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Montevideo, Junio 1.o de 1910.

2004-perm.1016.

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Jos. Olivera.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que, de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén y ferretería, teníamos establecida en esta localidad, bajo la razón de Fermín M. Olivera y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Fermín M. Olivera. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San Luis, Mayo de 1910.—*Fermín M. Olivera.*—*José Gatti.*

2012-v.jl.6.

Sociedad disuelta

Por el presente participamos al público y al comercio que por escritura de esta fecha que autorizó en esta ciudad el escribano don Arturo Pablo Lacerda, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad comercial que giraba en la villa de Soriano bajo la firma de José Cerviño y Cía., quedando á favor y cargo del mismo don José Cerviño, el capital y obligaciones á cobrar y pagar de dicha sociedad.—Mercedes, Mayo 5 de 1910.—*José Cerviño.*—*R. San Martín.*

2003-v.jl.4.

Venta de lechería

Hago saber al comercio y al público que con fecha de hoy he prometido vender á los señores Manuel Lamas y Diego Vázquez el negocio de lechería de mi propiedad, establecido en la calle Piedras núm. 264, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores al susodicho negocio se presenten en el mismo local dentro del plazo de treinta días á reclamar sus créditos.—Montevideo, Junio 4 de 1910.—*Manuel M. López.*

2006-v.jn.28.

Venta de almacén

Al comercio y al público en general participamos que hemos contratado vender á favor de los señores Calvo y Souto el almacén sito en la calle Paysandú de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la mencionada casa con sus respectivos créditos, para serles satisfechos. Vencido dicho término los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 3 de 1910.—*Fernández y Fernández.*

2001-v.jn.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Lupo Penadés, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores núm. 552, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 3 de 1910.—*Pedro Saquieres y Cía.*

2002-v.jn.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en el ramo de herrería en esta Capital, Camino Millán núm. 301, bajo la firma de Garbarino é Isabella, quedando el activo y pasivo á cargo del señor don Rafael Isabella, quien continuará los negocios de la casa bajo su sola firma. —Montevideo, Junio 3 de 1910.—*Pedro Garbarino.* —*Rafael Isabella.*

1990-v.jn.25.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que con fecha 15 de Mayo ppdo., hemos resuelto, aun cuando no está vencido el término señalado para su duración, disolver la sociedad colectiva comercial Carrera y Solsona, que giraba en Cuchilla de Navarro (Departamento de Río Negro), quedando desde esa fecha en adelante á cargo del activo y pasivo de la extinta sociedad el señor Juan Carrera. Todos los que se consideren acreedores á la sociedad de la referencia, pueden dirigirse á la misma dentro del término legal, al solo efecto del arreglo de cuentas: desde el 5 de Junio en adelante queda en absoluto disuelta la sociedad Carrera y Solsona, en la forma antes indicada.—Cuchilla de Navarro, Junio 2 de 1910.—*Carlos M. Solsona.*—*Juan Carrera.*

2005-v.jl.5.

Venta de negocio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que por escritura que ayer autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, he vendido á Darío Casati, el comercio de restaurant, alojamiento y café que tenía establecido en la casa núm. 236A y 238 de la Avenida General Rondeau y que había adquirido de la razón social Baltar y Fernández, cuya casa fijo como domicilio á los efectos de la citada ley.—Montevideo, Junio 2 de 1910. —*Ruperto Fernández.*

1992-v.jn.25.

Al público

Hacemos saber al público que hemos prometido vender á don Lorenzo López la casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas, billar y fonda, establecida en la villa de la Unión, calle Joanicó esquina Porvenir.—Montevideo, Junio 2 de 1910.—*Bruschi y Debernardi.*

1994-v.jn.25.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza, bajo la firma de José M. Cruces y Cía., en los ramos de café y confitería, establecida en la calle 18 de Julio núm. 284 esquina Plaza Cagancha, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo del referido negocio el socio don Evaristo Reboredo. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Junio 2 de 1910. —*José M. Cruces.*—*Evaristo Reboredo.*

1993-v.jn.25.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley se hace saber que los señores Naranjo y Compañía, establecidos con casa de comercio en Zapicán, han vendido todas las existencias y útiles á don Ponciano Alzugaray.—Zapicán, Junio 1.o de 1910.—*Naranjo y Cía.*

1991-v.jn.25.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley se hace saber que el señor Marcos I. Mendiondo, establecido con casa de comercio en la calle San José Chico esquina Médanos, de esta ciudad, ha vendido todas las existencias de su almacén denominado "El Mikado", á los señores Luis Valls y Cía.—Montevideo, Junio 1.o de 1910.—*M. I. Mendiondo.*

2009-v.jn.28.

Al comercio y al público

Desde el 1.º de Mayo ppdo., se ha hecho cargo Anselmo Ezquerra del activo y pasivo de la casa de comercio que en Tierras Coloradas, Departamento de Paysandú, giraba bajo la razón social de V. y A. Ezquerra.—Paysandú, Mayo 31 de 1910.—*Anselmo Ezquerra.*

2041-v.jl.3.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio y al público que con esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de panadería y fabricación de galleta y fideos, tenemos en esta plaza y que gira bajo la razón de Alonso y Pairá, quedando con el activo y pasivo el socio señor Emilio G. Alonso. Los que tengan cuentas á cobrar ó por cualquier otro motivo, pueden pasar dentro de treinta días por el local social, calle Cuñapirú, á cuyo efecto se hace esta publicación de acuerdo con la ley.—Rivera, Mayo 27 de 1910.—*Emilio G. Alonso.*—*Joaquín Payrá.*

1972-v.jn.31.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que en el "Paso de Ramírez" (Departamento del Durazno), giraba bajo la firma de García y Bergés, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Benito Bergés (hijo).—Montevideo, Mayo 27 de 1910.

1960-v.jn.29.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura otorgada el 22 del corriente ante el escribano don Leopoldo Dibarboure, hemos declarado disuelta la sociedad que en esta localidad teníamos establecida en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, la que giraba bajo la razón y firma social de Gil y Laranga, quedando el activo y pasivo á cargo del señor don José Laranga. A los efectos de lo dispuesto por la ley de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —La Cruz (Departamento de la Florida), Mayo 24 de 1910.—*Ambrosio Gil.*—*José Laranga.*

1988-v.jl.3.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general, que con fecha de hoy, en escritura pasada ante el escribano don Luis Rossi, se ha separado completamente de la firma social Rossi, Miramonte y Compañía, el socio don Francisco Miramonte (hijo), quedando sus demás consocios don José Rossi, don Manuel Lamas y don José L. Doassans, dueños absolutos del activo y pasivo de la expresada razón social. Todos los que se consideren, pues, acreedores á la sociedad de la referencia, pueden pasar con los justificativos del caso á deducir sus acciones dentro del término legal, por la casa calle Mercedes núm. 65. —Montevideo, Mayo 24 de 1910.—*José Rossi.*—*Manuel Lamas.*—*José L. Doassans.*

1954-v.jn.26.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de Rodríguez y Urriza giraba en Las Palmas, Departamento del Durazno, en los ramos de almacén, tienda etc., quedando el socio don Pedro Urriza á cargo del activo y pasivo desde el día 1.o de Mayo corriente.—Montevideo, Mayo 21 de 1910.—*Pedro Urriza.*—*Ceferino Rodríguez.*

1986-v.jl.3.